

HOJA RESUMEN CONTRATO DE CUENTAS PASIVAS EMPRESARIALES Y SU CORRESPONDIENTE MANUAL OPERATIVO

1. Partes del contrato	Banco: Banco Múltiple BHD, S. A. (en adelante el Banco), entidad de intermediación financiera constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, Registro Nacional de Contribuyente No. 1-01-13679-2, Registro mercantil No. 11432SD. Cliente: cuyas generales figuran en más adelante.
2. Objeto	Siempre que el Cliente cumpla con los requisitos definidos por el Banco en sus políticas internas, el Banco permitirá al Cliente abrir productos pasivos empresariales, tales como Cuentas de Ahorro, Corrientes, Depósitos a Plazo, así como, acceder al uso de los servicios Internet Banking Empresarial (IBE) y Móvil Banking Empresarial (MBE) de acuerdo con los términos del contrato y su manual operativo.
3. Características y operatividad	• Moneda: Pesos dominicanos (RD\$), dólares estadounidenses (US\$) o Euros (EU\$) según selección del Cliente. • El Cliente podrá disponer del balance disponible en sus cuentas, atendiendo al tipo de cuenta seleccionada, mediante retiros vía caja, cheques en el caso de las cuentas corrientes, Subagentes Bancarios, Cajeros Automáticos, así como, transaccionar a través de los canales de IBE y MBE. • En lo que respecta a los Depósitos a Plazo en caso de que el Cliente no solicite al Banco su cancelación a su vencimiento, el Cliente autoriza al Banco a renovarlo de forma automática bajo las mismas condiciones pactadas, salvo la tasa de interés, la cual será ajustada a las condiciones del mercado. No obstante, el Cliente reconoce y acepta que quedará a opción del Banco realizar dicha renovación. • Las cuentas sin movimientos por 3 años serán catalogadas como inactivas y serán tratadas conforme a la normativa de cuentas inactivas y/o abandonadas. • Los fondos en sus productos pasivos podrán ser afectados producto de embargos, oposiciones u requerimiento de inmovilización por una autoridad competente.
4. Condiciones financieras del producto	• Las tasas de interés aplicables, plazos y condiciones específicas para el pago de los intereses, en caso de que aplicaren, varían según el tipo de producto pasivo contratado por el Cliente y las condiciones del mercado. Estas informaciones se encuentran disponible en la página web del Banco. • El Banco podrá fijar un balance mínimo para cada tipo de cuenta. En caso de que el Cliente no cumpliera con los balances mínimos establecidos, el Banco aplicará la comisión prevista en el Tarifario BHD vigente. • El Banco podrá, previa notificación al Cliente, cerrar las cuentas con balance cero.
5. Costos y penalidades del producto	Las comisiones y cargos aplicables están detallados en el tarifario disponible en medios físicos o electrónicos proporcionados por el Banco. El Banco podrá variar el Tarifario, previa notificación al Cliente con al menos 30 días de anticipación.
6. Principales obligaciones de las partes	• Obligaciones del Banco: Proveer los servicios bancarios conforme lo previsto en el Contrato. Habilitar los canales de disposición de los fondos depositados. Pagar un porcentaje de tasa de interés, en los casos que aplique. Proveer al Cliente los estados de cuentas mensuales. • Obligaciones del cliente: Utilizar los servicios conforme a los términos del contrato. Mantener su información actualizada en su calidad de cliente del Banco, en especial su información legal, corporativa y financiera, según corresponda. Pagar las tarifas previstas en el Tarifario. Garantizar el origen lícito de los fondos y proveer información al Banco sobre la procedencia de los fondos y sus operaciones.
7. Principales derechos de las partes	• Derechos del Banco: Cobrar las tarifas previstas en el Tarifario. Modificar los elementos reservados como variables previa notificación al Cliente. Requerir informaciones adicionales sobre el Cliente y sus negocios. Debitar de cualesquiera de las cuentas que el Cliente mantenga en el Banco las sumas necesarias para ser aplicadas a cualquier deuda pendiente que mantenga el Cliente en el Banco o sumas que fueren acreditadas por error. Terminar el contrato por los causales previstos más adelante. • Derechos del cliente: Obtener los servicios descritos en el contrato. Recibir previo a su implementación la notificación de los cambios de elementos reservados como variables. Recibir un porcentaje de interés por las sumas depositadas, dependiendo del producto pasivo seleccionado por el Cliente.

HOJA RESUMEN CONTRATO DE CUENTAS PASIVAS EMPRESARIALES Y SU CORRESPONDIENTE MANUAL OPERATIVO

8. Riesgos y beneficios	• Riesgos: Errores en instrucciones del cliente. Riesgos asociados al uso de los canales digitales, tales como: robo de identidad, fraude financiero, phishing, malware, suplantación de identidad u otros; por lo que el Cliente deberá mantener la confidencialidad de sus datos de acceso y cumplir con las medidas y recomendaciones de seguridad para manejar estos riesgos están canales de información del Banco. • Beneficios: Acceso a servicios bancarios. Recibir un porcentaje de interés por las sumas depositadas dependiendo del producto pasivo seleccionado por el Cliente.
9. Duración o Vigencia	En caso de que un producto pasivo no especifique el plazo de vigencia, este será indefinido.
10. Terminación	• Terminación por parte del Banco: El contrato puede ser terminado por el Banco, sin alegar causa, notificando al Cliente con 30 días de anticipación. El Banco podrá terminar el Contrato inmediatamente debiendo notificarle al Cliente su decisión dentro de los 5 días posteriores a la terminación: en caso de que se identifiquen elementos de alto riesgo relacionados con actos ilícitos; si el Cliente aparece en alguna lista, publicación o informe, sea consecuencia de un error o no, que esté relacionado con casos de lavado de activos, fraude, realice un mal uso de las cuentas o productos de pasivas y por cualquier otra causa ilícita; Si se produce la insolvencia, la quiebra o la interdicción del Cliente o si el Cliente es demandado en justicia o se produce el secuestro, embargo o cualquier medida conservatoria en su perjuicio. • Terminación por parte del Cliente: El Cliente podrá poner término al Contrato, en cualquier momento previa notificación al Banco; debiendo el Cliente saldar cualquier suma adeudada al Banco por concepto de sus productos pasivos o asociada a las transacciones realizadas con éstos.
11. Procedimiento de reclamaciones	Las Reclamaciones pueden ser canalizadas a través del Centro de Contacto, la Red de Sucursales, así como cualquier canal que el Banco habilite en el futuro. El Banco gestionará las reclamaciones dentro de los plazos establecidos en la normativa.
12. Canales disponibles para consulta o asistencia	Centro de Contacto: +1-809-243-5000. Página web: www.bhd.com.do Centro de Atención Empresarial (CAE). Canales presenciales: Sucursales, Subagentes Bancarios. Canales Digitales: Internet Banking y Móvil Banking y cualquier otro canal que el Banco habilite en el futuro.
13. Modificaciones	El Banco podrá modificar los elementos reservados como variables, así como, el Manual Operativo previa notificación al Cliente con al menos 30 días de anticipación. En caso de que el Cliente no esté de acuerdo con los cambios, tendrá el derecho de terminar el contrato de forma anticipada; debiendo el Cliente saldar cualquier suma adeudada al Banco por concepto de sus productos pasivos o asociada a las transacciones realizadas con éstos.
14. Notificaciones	Al Banco: a la dirección del Banco indicada en el Contrato. Al Cliente: a través de los Canales Digitales Empresariales, por correo electrónico o cualquier otra forma de contacto suministrada por el Cliente.
15. Unidad contractual	Esta Hoja de Resumen forma parte integral del “Contrato de Cuentas Pasivas Empresariales y su correspondiente Manual Operativo” y contiene los elementos claves de éste. Para el Banco es importante que se encuentre plenamente informado de los términos y condiciones de tus productos y servicios; por lo que le invitamos a ampliar estas informaciones revisando íntegramente su contrato y sus anexos. También le invitamos a mantenerse actualizado sobre las tarifas y costos a través de nuestro Tarifario.

CONTRATO DE APERTURA DE CUENTAS PASIVAS EMPRESARIALES BHD

Cliente:

Fecha: de de

El(los) suscrito(s), cuyas generales constan al pie del presente documento, actuando en nombre y representación de la sociedad cuyas generales constan al pie del presente documento, declaro o declaramos haber leído y aprobado todas las cláusulas del presente contrato y de los documentos anexos, las cuales se detallan a continuación:

PRIMERO: OBJETO. EL BANCO MÚLTIPLE BHD, S. A., entidad de intermediación financiera, constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, Registro Mercantil número 11432SD, con Registro Nacional de Contribuyente número 1-01-13679-2, con asiento social y domicilio principal en la Avenida 27 de Febrero esquina avenida Winston Churchill, sector Evaristo Morales, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representado por la persona que firma al pie del presente documento, quien en lo adelante se denominará EL BANCO, permitirá al solicitante, (en adelante EL CLIENTE), la apertura de cuentas pasivas, el uso de los servicios de Internet Banking Empresarial (en adelante IBE) y Móvil Banking Empresarial (en adelante MBE), conforme a los términos y condiciones dispuestos en este documento y en el Manual Operativo de Cuentas Pasivas y sus formularios.

PÁRRAFO I: EXTENSIÓN DEL CONTRATO. EL CLIENTE declara y acepta que el consentimiento expresado en este contrato y su Manual Operativo configura un convenio continuo que obligará al CLIENTE, administradores, cesionarios y continuadores jurídicos en general.

SEGUNDO: UNIDAD CONTRACTUAL. El régimen jurídico y la descripción de los productos pasivos disponibles en EL BANCO, se encuentra contenido en el presente Contrato y su Manual Operativo documento que forma parte integral de este contrato, el cual EL CLIENTE reconoce haber recibido junto a este contrato, documentos que de manera integral conforman la unidad contractual que rige los "Contratos de Pasivas BHD para Personas Jurídicas".

PÁRRAFO: Con la selección de cuentas pasivas en el Menú de Selección, EL CLIENTE acepta las condiciones generales y particulares de la selección realizada, quedando obligado al cumplimiento de todas las cláusulas que apliquen a las cuentas y a los servicios seleccionados.

TERCERO: DEFINICIONES. Para facilitar el entendimiento del presente contrato, los términos aquí definidos tendrán los siguientes significados:

- a) **Certificado Cualificado de Firma Electrónica:** es el certificado de firma electrónica que ha sido expedido por un Prestador Cualificado de servicios de confianza.
- b) **Correo o Dirección Electrónica:** es la dirección electrónica proporcionada por EL CLIENTE a EL BANCO por el intercambio previo con el ejecutivo, que permite a las Partes, enviar y recibir mensajes de datos.
- c) **Destinatario:** es la persona designada por el iniciador para recibir el mensaje, pero que no está actuando a título de intermediario con respecto a ese mensaje.
- d) **Documento digital:** es la información codificada en forma digital sobre un soporte lógico o físico, en la cual se utilizan métodos electrónicos, fotolitográficos, ópticos o similares que se constituyen en representación de actos, hechos o datos jurídicamente relevantes.
- e) **Ejecutivo de Negocios:** es el representante de EL BANCO que mantiene un contacto con EL CLIENTE, ya sea a través de Centro de Contacto, del correo electrónico o desde una sucursal de EL BANCO vía telefónica.
- f) **Firma electrónica:** es el conjunto de datos electrónicos integrados, ligados o asociados de manera lógica a otros datos electrónicos, que por acuerdo entre las Partes se utiliza como medio de identificación entre estas, de un mensaje de datos o un documento digital y que carece de alguno de los requisitos legales para ser considerada firma digital.

OFICIO

OFC-PRO-202523055

30 JUL 2025



- g) **Firma Digital Segura o Electrónica Cualificada:** es una Firma Electrónica Avanzada que se crea mediante un Dispositivo Cualificado de creación de firmas electrónicas y que se basa en un Certificado Cualificado de Firma Electrónica.
- h) **Formato PDF:** siglas en inglés de Formato de Documento Portátil, las cuales se refieren a la aplicación que permite archivar un documento de manera electrónica sin posibilidad de edición, de modo que una vez compartido con una o más personas, se mantienen las condiciones originales del mismo, sin variación.
- i) **Grabación de Llamada y Video Llamada:** es el registro de las conversaciones realizadas en una llamada telefónica o video llamada, para su posterior almacenamiento.
- j) **Mensaje de datos:** la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el intercambio electrónico de datos (EDI), el correo electrónico, el telegrama, el telex o el telefax.
- k) **Número de Usuario:** código único interno utilizado por el BANCO, el cual se asigna a cada colaborador para identificarlos en los distintos sistemas bancarios, de manera que pueda rastrearse quién ejecuta las distintas operaciones y servicios que se presta a los clientes.
- l) **Proveedor de Servicio de Firma Electrónica:** es toda persona moral, nacional o extranjera, pública o privada, que preste servicios de certificación, y cuyos certificados digitales no tienen valor legal de firma digital, sin perjuicio de los demás servicios que puedan realizar.
- m) **Prestador Cualificado de servicios de confianza:** es un prestador de servicios de confianza que presta uno o varios servicios de confianza cualificados y al que el Instituto Dominicano de Telecomunicaciones (INDOTEL) ha concedido tal cualificación.
- n) **Robo de Identidad:** el hecho de una persona valerse de una identidad ajena a la suya, a través de medios electrónicos, informáticos, telemáticos o de telecomunicaciones, se sancionará con penas de tres meses a siete años de prisión y multa de dos a doscientas veces el salario mínimo, de conformidad artículo 17, Ley número 53-07, sobre Crimines y Delitos Alta Tecnología.

CUARTO: TARIFARIO. EL CLIENTE reconoce y acepta que ha recibido junto a este Contrato, un menú de selección en el cual se encuentra un código QR, que le permitirá descargar tantas veces desee y en cualquier tipo de dispositivo electrónico un ejemplar del Tarifario de servicios que contiene las tasas de intereses, cargos por servicios, penalidades, montos mínimos y máximos de las cuentas pasivas. De igual modo, en la web del BANCO www.bhd.com.do estará disponible dicho Tarifario, y en caso de desear un ejemplar físico del mismo, EL CLIENTE siempre podrá solicitarlo en una de las sucursales que EL BANCO pone a disposición de sus clientes.

PÁRRAFO I: En adición, EL CLIENTE reconoce y acepta que previo a la suscripción de este contrato ha verificado que puede acceder al Código QR proporcionado y que, en consecuencia, EL BANCO podrá utilizar el Menú de Selección suscrito como medio de prueba fehaciente de aceptación ante cualquier futuro reclamo.

PÁRRAFO II: El tarifario entregado a través del código QR, disponible de forma electrónica y presencial, podrá ser objeto de variación de acuerdo con las fluctuaciones del mercado, así como por cualquier disposición que emane de las leyes o autoridades monetarias y financieras; en cuyo caso EL BANCO notificará a EL CLIENTE los cambios o variaciones por cualquiera de las vías fehacientes, en los plazos establecidos en las normativas correspondientes.

QUINTO: ORIGEN DE LOS FONDOS. EL CLIENTE, reconoce que los recursos que serán depositados y manejados a través de los productos pasivos que mantenga en EL BANCO provienen de actividades lícitas. Asimismo, EL CLIENTE declara que dichos recursos son de su exclusiva propiedad. EL CLIENTE reconoce que en caso de ser requerido este deberá sustentar ante EL BANCO cualquier transacción que realice o bien EL BANCO podrá rechazar ciertas operaciones que este realice e informarlo a las autoridades competentes, en caso de ser necesario, sin que esto constituya violación a sus derechos.

SEXTO: AUTORIZACIONES E INSTRUCCIONES ELECTRÓNICAS. A opción de EL BANCO, EL CLIENTE podrá impartir instrucciones o realizar autorizaciones de la cuenta pasiva seleccionada, a través de firmas digitales o mensajes de datos; en el caso de firmas digitales la autenticación o validación podrá realizarse mediante la captura de las huellas digitales o biométricas, mecanismo secundario de doble validación, incorporadas o asociadas a la firma digital de que se trate, y

por cualquier otro mecanismo electrónico reconocido, permitido y establecido por EL BANCO, en sujeción de las previsiones legales y reglamentarias aplicables al comercio electrónico en la República Dominicana.

SÉPTIMO: PRUEBA DE TRANSACCIONES REALIZADAS. EL CLIENTE acepta y reconoce que los registros electrónicos de los movimientos, operaciones y transacciones que se realicen en las cuentas pasivas, tienen plena validez y fuerza probatoria de conformidad con las previsiones legales y reglamentarias aplicables al comercio electrónico en la República Dominicana.

OCTAVO: LIMITACIÓN Y NO RESPONSABILIDAD. EL BANCO no será responsable por los actos u omisiones de EL CLIENTE, sus agentes y apoderados o por los actos u omisiones de cualquier tercero que se relacione directa o indirectamente con los servicios a que se contrae el presente contrato; ni será responsable por el perjuicio sufrido por EL CLIENTE a consecuencia de los errores que este cometa al impartir sus instrucciones a EL BANCO. En caso de error, negligencia u omisión de actuar de buena fe en la operación y manejo de las cuentas pasivas, EL BANCO será responsable frente a EL CLIENTE y a los terceros hasta la suma dejada de pagar o pagada en exceso con respecto a la instrucción que haya dado EL CLIENTE.

NOVENO: AUTORIZACIÓN PARA CARGOS Y/O DÉBITO A CUENTAS. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO, a título de compensación, a debitar de las cuentas bancarias de cualquier tipo que este mantenga con EL BANCO, sin importar la moneda en la que estén establecidas, cualesquiera sumas necesarias para cubrir total o parcialmente las cantidades adeudadas por penalidades, comisiones, cargos por servicios y cualquier crédito a favor de EL BANCO generado en ocasión a sus productos pasivos y sus accesorios, así como resultado de cualquier facilidad de crédito que le haya sido otorgada en su provecho o que EL CLIENTE garantice solidariamente, incluyendo, pero no limitándose, a los productos de préstamos o tarjetas de crédito. Esta cláusula vale acuerdo del CLIENTE a tales fines, así como aquiescencia a los montos debitados y descargo por tales valores vencidos o exigibles y concepto. Por el mismo medio utilizado para la comunicación de los Estados de Cuenta, es decir, físico o electrónico, EL BANCO notificará a EL CLIENTE el débito y la aplicación de fondos realizados de conformidad a lo pactado en este artículo.

PÁRRAFO I: EL CLIENTE reconoce, acepta y autoriza formal y expresamente a EL BANCO, a aplicar los cargos y comisiones generados por el uso de su cuenta, los cuales se encuentran indicados en el Tarifario BHD publicado por medios físicos o electrónicos. EL CLIENTE reconoce y acepta que EL BANCO, en el escenario de que la cuenta no tenga fondos disponibles para el cobro de las referidas comisiones, el BANCO podrá debitar las sumas necesarias para cubrir la cantidad adeudada por concepto de las comisiones indicadas, de cualquier cuenta, depósito o instrumento que EL CLIENTE mantenga en EL BANCO, sin importar la modalidad, ni la moneda de ésta. Una vez realizada la compensación, EL BANCO notificará por escrito a EL CLIENTE con detalle de la forma en que fueron aplicados los pagos.

PÁRRAFO II: EL BANCO queda autorizado a debitar o cargar a cualquiera de las cuentas de EL CLIENTE, cualesquiera cheques, documentos o cualquiera de las evidencias de pago que no fueren pagados a su presentación por el girado o en caso de que fuesen pagados, aquellas que EL BANCO fuese llamado a reembolsar o con relación a las cuales no se hiciese honor por falta de aceptación, endoso, falsedad, alteración o por falta de pago, o por quiebra o insolvencia de cualquier parte, o porque el producto, sin mediar negligencia por parte de EL BANCO, se perdiese o no pudiese hacerse efectivo. En caso de que las cuentas que mantiene EL CLIENTE en EL BANCO no mantengan fondos disponibles suficientes para cubrir las sumas adeudadas por dicho concepto, EL CLIENTE se compromete y obliga a reembolsar a EL BANCO dichas sumas al primer requerimiento; quedando facultado EL BANCO a iniciar cualesquiera procesos legales y gestiones de cobro, que este último entienda pertinente, tendentes a la recuperación de las sumas adeudadas. En el supuesto anterior, EL CLIENTE se obliga a cubrir y reembolsar a EL BANCO los gastos y honorarios legales que se incurra, a fin de recuperar las sumas adeudadas por EL CLIENTE; en el entendido de que EL BANCO no asume responsabilidad por el no pago o reverso de cualquier instrumento por el banco girador debido a una causa o falta no imputable a EL BANCO. EL BANCO queda además autorizado a debitar o cargar a las cuentas que el CLIENTE mantenga con EL BANCO, el valor de los cheques girados contra EL BANCO, que hubiesen sido pagados, negociados o acreditados por cuenta de EL CLIENTE, pese a posteriormente comprobarse no ser instrumentos válidos.

PÁRRAFO III: EL CLIENTE autoriza expresamente al BANCO para que aplique a su cuenta los cargos generados por concepto de gastos y honorarios en que incurra EL BANCO por la recepción y procesamiento de cualquier procedimiento, cualquier gestión de cobro que el BANCO deba realizar en contra del EL CLIENTE o por cualquier reclamación notificada al BANCO respecto al CLIENTE, tales como embargos retentivos, oposiciones de pago, protestos de cheques, reclamación de fondos por parte de herederos, etc. A requerimiento de EL CLIENTE, EL BANCO presentará los documentos que evidencien las diligencias que los generaron. EL BANCO queda autorizado a cargar a la cuenta:



- a) Aquellas cantidades que EL BANCO determine que correspondan a cualquier otra comisión autorizada que esté vencida y no pagada y gastos y honorarios en que incurra EL BANCO en relación con cualquier procedimiento notificado al BANCO con respecto al CLIENTE.
- b) Comisiones por la gestión de cobro de cheques o documentos negociables, de acuerdo con los límites establecidos por las Autoridades Monetarias y Financieras.

PÁRRAFO IV: En los casos de variación o de implementación de nuevas comisiones EL BANCO previo a su implementación notificará a EL CLIENTE con 30 días de antelación por cualquiera de las vías fehacientes físicas o electrónicas (fax, correo electrónico, o SMS), el cobro de las nuevas tarifas. En caso de objeción a los cambios, EL CLIENTE deberá comunicarlo por escrito a EL BANCO, con acuse de recibo, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de cambio del tarifario realizada por EL BANCO; debiendo EL CLIENTE, dentro del mismo plazo, producir el cierre o la cancelación de sus productos pasivos, salvo que los valores existentes en el producto pasivo, se encuentren pignorados o consentidos en garantía a favor de EL BANCO o a favor de cualquier tercero, o si la cuenta en cuestión ha sido objeto de un embargo u oposición por parte de un tercero, en cuyos casos, no podrá cerrar la cuenta. EL CLIENTE reconoce que luego de transcurrido el referido plazo sin que hayan producido el cierre de sus productos, EL CLIENTE reconoce que EL BANCO quedará facultado a efectuar los cambios al Tarifario BHD que fueron previamente notificados a EL CLIENTE.

PÁRRAFO V: Salvo que en este artículo se establezca de manera distinta, estos cargos se realizarán de acuerdo con el Tarifario BHD vigente al momento del cargo.

PÁRRAFO VI: Igualmente EL CLIENTE autoriza al BANCO a fin de que éste pueda debitar de las cuentas bancarias de cualquier tipo que este mantenga con EL BANCO, sin importar la moneda en la que estén establecidas, los valores respecto de cualquier crédito que el BANCO le haya aplicado por error en una(s) cualesquiera(s) de su(s) cuenta(s). EL BANCO se compromete y obliga a notificar a EL CLIENTE a la mayor brevedad posible luego de realizado el débito, por cualquier vía el monto o las sumas debitadas, detallando la(s) cuenta(s) afectada(s) y la forma en la que dichas sumas fueron aplicadas.¹

DÉCIMO: CESIÓN DE DEPÓSITOS. En caso de cesión del crédito de EL CLIENTE, al recibir la notificación de la cesión, EL BANCO estará obligado ante el cesionario en igual medida que lo estaba frente al cedente. Por su parte, el cesionario estará sujeto a las mismas condiciones y obligaciones pactadas por EL CLIENTE.

UNDÉCIMO: CUMPLIMIENTO FISCAL DE CUENTAS EN EL EXTRANJERO. EL CLIENTE reconoce y acepta haber sido informado por EL BANCO de las disposiciones contenidas en la Ley Foreign Account Tax Compliance Act o la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero, en lo adelante FATCA por su siglas en inglés, admitiendo que las entidades financieras extranjeras se constituyen en sujetos obligados al cumplimiento de la referida ley, así como de cualquier otra disposición proveniente de las autoridades monetarias y financieras dominicanas o de cualquier otro organismo gubernamental. A tal efecto, EL CLIENTE se compromete y obliga frente a EL BANCO a completar los formularios y/o documentos requeridos por las autoridades de los Estados Unidos de América en cumplimiento de esta ley.

Por tanto, en caso de que EL CLIENTE haya declarado a EL BANCO que es un ciudadano de los Estados Unidos de América y/o residente de dicho país para fines de impuestos, EL CLIENTE por el presente contrato autoriza de manera formal, expresa, a suministrar al Internal Revenue Services, o sea al Servicio de Impuestos Internos de los Estados Unidos de América, IRS por sus siglas en inglés, ya sea directamente o a través de las instituciones gubernamentales de la República Dominicana, toda información del cliente en relación con el cumplimiento de esta Ley, así como a realizar si estuviese obligado a ello, las retenciones que puedan corresponder y/o aplicar conforme a FATCA, sin que pueda considerarse el suministro de la referida información y/o retención: a) violación al secreto bancario; b) violación a la Ley de Protección de Datos Personales; c) pueda acarrear algún tipo de responsabilidad a cargo de EL BANCO.

Por ende, EL CLIENTE reconoce y acepta que EL BANCO podrá proporcionar la referida información que posea EL CLIENTE a la autoridad tributaria, tanto nacional como extranjera, según sea requerida por las regulaciones fiscales nacionales e internacionales vigentes. Conforme sea necesario en aquellos casos en que exista algún incumplimiento por parte del Cliente, a los fines de cumplir con la regulación fiscal internacional, EL BANCO podrá rescindir el presente contrato a la mayor brevedad posible, sin necesidad de intervención judicial alguna, procediendo a devolver las sumas que EL CLIENTE haya depositado en EL BANCO y los intereses devengados hasta el momento, para lo cual EL BANCO notificará su decisión al Cliente mediante aviso dado por cualquier vía fehaciente, en un plazo de hasta 30 días de antelación.

¹ Cláusula aprobada mediante Oficio SB 6031 de fecha 30 de agosto 2021

DUODECIMO: FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO, DECLARACIONES Y RECONOCIMIENTOS DE LAS PARTES. EL BANCO informa a EL CLIENTE, que la formalización del presente contrato puede realizarse mediante la utilización de la firma manuscrita, Firma Electrónica Avanzada o Firma Digital Segura o Electrónica Cualificada, quedando a elección de EL CLIENTE el tipo de firma a utilizar para la formalización del presente contrato y sujeto a las disposiciones de presente artículo relativas a cada una de las opciones de firma a utilizar.

PÁRRAFO I: FIRMA ELECTRÓNICA. EL CLIENTE y EL BANCO, en caso de seleccionar la opción de Firma Electrónica para la formalización del presente contrato, declaran y reconocen lo siguiente:

Las Partes reconocen y aceptan que la suscripción del presente contrato se realiza de mutuo acuerdo mediante el uso de una Firma Electrónica Avanzada. En ese tenor, para los fines y consecuencia del presente acuerdo, se considerará que las Partes han otorgado su consentimiento a las disposiciones de este acuerdo, al dibujar su rúbrica de forma electrónica al pie de este documento, el cual fue remitido por el Ejecutivo de Negocios a EL CLIENTE en formato PDF, a través del correo electrónico que EL CLIENTE mantiene registrado en EL BANCO.

Las Partes declaran libre y voluntariamente que han externado su consentimiento utilizando un medio no convencional de contratación, basado en el principio de autonomía de la voluntad y de la libertad de contratación, al tiempo que reconocen que el solo hecho de que el presente documento no cuente con las firmas colocadas de forma manuscrita, no afectará la validez o efectos jurídicos que resulta del presente contrato, pues las Partes han expresado su consentimiento a los términos y condiciones de este acuerdo, mediante el uso de la Firma Electrónica vinculante, dotada de estampado de fecha y horario conforme la modalidad antes planteada.

Asimismo, las Partes declaran y reconocen que el presente documento en su formato digital es admisible como medio de prueba de la relación contractual de las Partes y que el mismo tendrá la misma fuerza probatoria otorgada a los actos bajo firma privada, conforme establece el Código Civil y Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana y según lo establecido en la Ley 126-02 sobre Comercio Electrónico y su Reglamento de Aplicación.

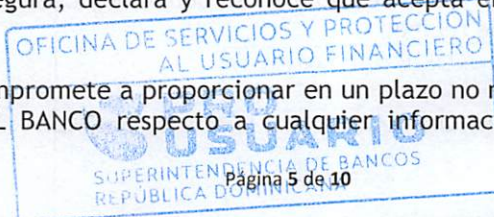
PÁRRAFO II: FIRMA DIGITAL O ELECTRÓNICA CUALIFICADA Y USO DEL CERTIFICADO CUALIFICADO DE FIRMA ELECTRÓNICA. EL CLIENTE y EL BANCO, en caso de seleccionar la opción de Firma Digital o Electrónica Cualificada para la formalización del presente contrato, declaran y reconocen lo siguiente:

Las Partes reconocen y aceptan que la suscripción del presente contrato se realizada utilizando un Certificado Cualificado de Firma Electrónica contentivo de una Firma Electrónica Cualificada o Digital Segura, emitido a su nombre por un Prestador Cualificado de Servicios de Confianza autorizado por el INDOTEL para operar, según lo dispuesto en la Ley número 126-02 sobre comercio electrónico, documentos y firmas digitales, su reglamento de aplicación y normas complementarias. EL CLIENTE reconoce que, al momento de suscribir el presente documento, su Certificado Cualificado de Firma Digital se encuentra vigente, no ha sido revocado, no corresponde a otra persona y no ha sido objeto de ataques cibernéticos, que pudieran comprometer su uso.

EL CLIENTE reconoce que para suscribir el presente, podrá utilizar tanto un Certificado Cualificado de Firma Electrónica personal como uno empresarial o gubernamental, sin embargo, el uso indistinto de estos diferentes tipos de certificados no afectará la validez de la contratación, ni la calidad del firmante, en el entendido de que las Partes acuerdan que se tomará en consideración la redacción del contrato para determinar si EL CLIENTE actúa de manera personal o en representación de una sociedad, no pudiendo alegar EL CLIENTE que en virtud del tipo de certificado que utiliza, actúa de una u otra manera o que no actúa en representación de la sociedad contratante.

Al suscribir este documento mediante el uso de una Firma Electrónica Cualificada o Digital Segura EL CLIENTE reconoce su validez, manifestando con ello su consentimiento para contratar, siendo admisible el presente documento firmado como medio de prueba y teniendo la misma fuerza probatoria otorgada a los actos bajo firma privada, conforme establece el Código Civil y el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana y según lo establecido en la indicada Ley 126-02. Asimismo, EL CLIENTE reconoce y acepta que el uso de una Firma Electrónica Cualificada o Digital Segura se equipara al uso de una Firma Manuscrita, por tanto, al emplearla no se denegarán sus efectos jurídicos ni su admisibilidad como medio de prueba en procedimientos judiciales. Asimismo, EL CLIENTE al suscribir el presente contrato con Firma Electrónica Cualificada o Digital Segura, declara y reconoce que acepta en total conformidad el contenido de este documento.

Del mismo modo, EL CLIENTE se compromete a proporcionar en un plazo no mayor a 3 días laborables contados a partir de la notificación por parte de EL BANCO respecto a cualquier información que se requiera sobre su Certificado



Cualificado de Firma Electrónica, sea previa o posteriormente a la suscripción del presente contrato. Estas informaciones pueden ser entre otras y no limitativas, relativas al código de identidad del Certificado Cualificado de Firma Electrónica sea personal, empresarial o gubernamental, datos relativos al inicio y final del periodo de validez del referido Certificado, certificación de validez de este, por parte del Prestador Cualificado de Servicios de Confianza autorizada por el INDOTEL, entre otros.

DÉCIMOTERCERO: MANUAL OPERATIVO. EL CLIENTE reconoce y acepta que ha recibido junto a este contrato un código QR, que le permitirá descargar tantas veces desee y en cualquier tipo de dispositivo electrónico el ejemplar del Manual Operativo de Cuentas Pasivas Empresariales. En adición, EL CLIENTE reconoce y acepta que previo a la suscripción de este contrato ha verificado que puede acceder al código QR proporcionado y que EL BANCO le ha informado que el ejemplar del Manual Operativo también se encuentra disponible en la web de EL BANCO, www.bhd.com.do y que en caso de desear un ejemplar físico del mismo, siempre podrá solicitarlo en una de las sucursales que EL BANCO pone a disposición de sus clientes.

DÉCIMOCUARTO: EVASIÓN FISCAL. EL CLIENTE declara, reconoce y acepta haber sido informado por EL BANCO de las disposiciones contenidas en los artículos 248, 249, 250, 251 y 252 de la Ley número 11- 92 o Código Tributario de la República Dominicana, en relación con la infracción de Evasión Tributaria, declarando que queda obligado a las regulaciones emanadas de dicha ley, de cualquier ley complementaria a la misma y de las instituciones correspondientes en lo relativo a dicha infracción. En tal sentido, EL CLIENTE reconoce y garantiza que no cometerá bajo forma alguna, en lo que concierne a la ejecución del presente contrato, la infracción de Evasión Fiscal, contenida en Artículos 248, 249, 250, 251 y 252 de la Ley 11 - 92 o Código Tributario.

DÉCIМОQUINTO: PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS. EL CLIENTE declara, reconoce y acepta haber sido informado por EL BANCO de las disposiciones contenidas en la Ley No. 155-17, que prevé y sanciona el lavado de activos y cualquier otro hecho reñido con la ley, admitiendo que EL BANCO constituye un sujeto obligado a los fines de dicha ley y a los actos dictados por las autoridades monetarias y financieras. A tal efecto EL BANCO podrá rehusarse a recibir fondos e inmovilizar y bloquear preventivamente las cuentas de acuerdo con las disposiciones de la citada ley 155-17 y su normativa complementaria. Asimismo, informará de acuerdo con la misma normativa vigente, a las autoridades competentes sobre dichas operaciones, debiendo EL CLIENTE explicar y documentar ante EL BANCO, la procedencia de los recursos de sus operaciones.

Asimismo, EL CLIENTE reconoce que EL BANCO aplica las mejores prácticas empresariales, por ello previene que en el desarrollo de sus relaciones de negocios se realicen acciones que, directas o indirectas, puedan ser consideradas como actos de soborno, corrupción o acciones indebidas. Por tanto, EL CLIENTE se abstendrá de aceptar o solicitar la concesión de ventajas indebidas a favor propio, su personal o de terceros, en relación con solicitudes de crédito o aprobaciones de productos y servicios que ofrece EL BANCO.

EL CLIENTE se obliga a colaborar en los procesos de debida diligencia suministrando al BANCO, de forma inmediata y veraz, toda información que le sea requerida, así como, notificar a EL BANCO cualquier cambio u actualización de éstas o en sus operaciones. Por tanto, reconoce y acepta que el incumplimiento en sus obligaciones antes referidas significará un incumplimiento de este contrato y generará la opción a favor de EL BANCO de terminación inmediata del presente contrato, sin responsabilidad alguna para EL BANCO.²

DECIMOSEXTO: INDIVISIBILIDAD. Queda expresamente entendido que la nulidad, invalidez o imposibilidad de ejecución de una o varias de las previsiones de este contrato no afectan la validez y fuerza vinculante y ejecutoria del resto de las disposiciones contenidas en este.

DECIMOSÉPTIMO: LEYES APLICABLES. El presente contrato se regirá por las leyes de la República Dominicana y en caso de surgir alguna diferencia o litis con motivo de la interpretación o aplicación del presente contrato, las partes se comprometen y obligan a someterse a la decisión de los tribunales competentes de la República Dominicana.

DECIMOCTAVO: ELECCIÓN Y CAMBIO DE DOMICILIO. Las Partes hacen elección de domicilio en sus respectivas direcciones mencionadas en el presente contrato. En consecuencia, todo aviso o notificación a EL CLIENTE podrán ser válidamente hecho en su domicilio indicado en el presente contrato o en cualquier documento accesorio al mismo, salvo que hubiere comunicado por escrito a EL BANCO un cambio en su domicilio actual o la elección de otro domicilio y de cuya comunicación EL BANCO tenga acuse de recibo.

² Cláusula aprobada por la SB mediante el Oficio No. 202422418 de fecha 10 de octubre de 2024.

DECIMONOVENO: MODIFICACIONES. EL CLIENTE reconoce y acepta que el presente Contrato y su Manual Operativo podrán ser modificados por EL BANCO, en cuyo caso EL BANCO comunicará a EL CLIENTE las referidas modificaciones por cualquier vía fehaciente con por lo menos 30 días de anticipación a la entrada en vigencia del cambio. EL BANCO reconoce y acepta que, de tratarse de la implementación de nuevas obligaciones a cargo de EL CLIENTE, su aplicación estará sujeta a la aceptación expresa de EL CLIENTE. En caso de objeción por parte de EL CLIENTE, o de silencio en este último caso, dará lugar a que EL BANCO se reserve el derecho de rescindir unilateralmente el presente contrato, en cuyo caso notificará por escrito a EL CLIENTE esta decisión, con un plazo no inferior de 30 días previo a la terminación.

VIGÉSIMO: AUTORIZACIÓN DE USO DE INFORMACIÓN. EL CLIENTE en su calidad de representante de la entidad cuya razón social se encuentra establecida en el presente documento, autoriza a EL BANCO a:

- a) Solicitar, obtener, consultar y verificar sus datos personales, crediticios y financieros en las distintas fuentes y archivos públicos y privados, lo que incluye, sin que la presente lista sea limitativa, Sociedades de Información Crediticia (en lo adelante SIC) nacionales y extranjeras, entidades y organismos públicos, entidades y organismos privados que administren ficheros o bases de datos privadas, en las listas de gobiernos u organizaciones internacionales vinculadas a la prevención del crimen, el terrorismo, el narcotráfico, el lavado de activos y otros actos ilícitos. Por igual, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a procesar y custodiar las informaciones que sean obtenidas en virtud de la autorización otorgada mediante el presente contrato, con la finalidad de crear, conformar y actualizar su perfil como cliente de EL BANCO.
- b) Consultar y validar los datos personales proporcionados por EL CLIENTE a EL BANCO con las distintas entidades públicas y privadas, incluyendo telefónicas en los casos donde aplique, con el propósito de verificar y confirmar la información suministrada por EL CLIENTE y mantener actualizado su perfil e informaciones de contacto como cliente de EL BANCO.
- c) Consultar, procesar y custodiar sus datos biométricos, los cuales serán empleados por EL BANCO a los fines de: (i) confirmar las distintas transacciones que EL CLIENTE pueda realizar como resultado de la operativa objeto del presente contrato; (ii) como mecanismos alternos de autenticación e identificación en aquellos canales que EL BANCO así disponga, y (iii) como evidencia probatoria y confirmación de cada una de las transacciones que éste pudiera realizar en virtud del presente contrato.
- d) Compartir sus datos biométricos y su información de carácter personal, financiera y crediticia con: (i) las Entidades reguladoras del sistema Monetario y Financiero, sujeto al cumplimiento de la normativa vigente; (ii) con los proveedores de servicios de EL BANCO, nacionales e internacionales, que por la naturaleza de los servicios que brindan a éste, tendrán acceso a dichas informaciones de EL CLIENTE; (iii) con sus sociedades controladoras, relacionadas, filiales, subsidiarias, así como, con las sociedades que posean el mismo controlador de EL BANCO (en adelante las Sociedades Controladas) para cumplir con las regulaciones y normativas relacionadas a la Debida Diligencia y Conozca su Cliente.
- e) Compartir su información de carácter personal, crediticia y financiera con las SIC, nacionales e internacionales, en la medida y proporción permitida por la normativa aplicable, con la finalidad de conformar y actualizar su perfil crediticio.

PÁRRAFO I: EL CLIENTE reconoce y acepta que:

- a) Ha sido informado por EL BANCO de los derechos que le asisten en su calidad de titular de los datos, tales como el derecho de acceso, rectificación y, en los casos a que corresponda, supresión de sus datos; estando este último derecho limitado por la obligación legal de conservación de información prevista a cargo de EL BANCO en la ley Monetaria y Financiera No. 183-02 y sus normativas complementarias.
- b) La custodia de los datos que son cedidos por EL CLIENTE en virtud del presente y el resultado de la autenticación realizada contra la imagen de éste que reposa en la Junta Central Electoral (JCE), así como, su uso, procesamiento, confirmación como evidencia probatoria de cada una de las transacciones que haya realizado y la cesión de estos datos en favor de terceros, sean éstos nacionales o internacionales, que sean realizadas de conformidad con las autorizaciones otorgadas por EL CLIENTE mediante el presente artículo no se considerará como una violación del secreto profesional a los efectos del artículo 377 del Código Penal, ni la obligación de confidencialidad prevista en el literal "b" del artículo 56 de la ley Monetaria y Financiera No. 183-02, modificado por la Ley de Mercado de Valores No. 249-17 de fecha 19 de diciembre de 2017, ni la ley orgánica sobre Protección de Datos de Carácter Personal No. 172-13, ni violación a las disposiciones de Ley No. 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil u otra normativa aplicable relativa a la protección de datos personales.

PÁRRAFO II: EL BANCO declara y garantiza a EL CLIENTE que:



- a) Al compartir los datos de EL CLIENTE con terceros autorizados mediante el presente artículo, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de los Actos del Estado Civil No. 4-23, las políticas de EL BANCO y, en los casos que aplique, en los acuerdos suscritos con dichos terceros, éstos han sido informados sobre su obligación de tratar las informaciones de EL CLIENTE como confidenciales. Por tanto, estas informaciones serán tratadas por las personas que, en atención al propósito de la cesión o debido al cumplimiento del mandato dado por EL BANCO, tengan la obligación de acceder a ella, acorde al fin para el que fue cedida. A tal efecto, EL BANCO al compartir la información lo hará bajo la estricta confidencialidad y en cumplimiento de las medidas establecidas en las normativas vigentes a tales fines.
- b) Durante el proceso de obtención, tratamiento, cesión y custodia de los datos personales, biométricos, crediticios y financieros de EL CLIENTE serán tratados bajo estrictas medidas de seguridad cibernética y protección de la información, a fin de mitigar los riesgos relativos a la alteración, pérdida, acceso y tratamiento no autorizado, salvo causa de fuerza mayor.
- c) El manejo de sus datos e informaciones se realizará en cumplimiento a la normativa vigente, en especial la relativa a la confidencialidad y seguridad en el manejo, tratamiento y acceso a la información de carácter personal, así como, a cualquier otra normativa aplicable que fuere aprobada en el futuro.

PÁRRAFO III: Declaración de constancia de autorización de uso de información de los demás socios, accionistas o miembros de la entidad. EL CLIENTE, por medio de la presente declara que al momento de otorgar a EL BANCO la información personal y crediticia de los demás socios, accionistas o miembros de la entidad a la que representa, cuenta con las autorizaciones correspondientes de los titulares de dicha información para compartirla, por tanto, EL CLIENTE se obliga a mantener a EL BANCO libre e indemne por cualquier acción litigiosa, demanda, reclamo, entre otros, por el uso de su información.³

VIGÉSIMO PRIMERO: RECONOCIMIENTO. Para fines de lo establecido por las Leyes 172-13, que regula la protección de datos de carácter personal que se publica en las Sociedades de Información Crediticia (SIC), 358-05, sobre Protección al Consumidor y 183-02, Monetaria y Financiera y sus Reglamentos, EL CLIENTE reconoce haber sido informado por EL BANCO, en la etapa precontractual respecto de todos sus derechos y obligaciones originados en el producto o servicio ofertado, así como, haber recibido todas las informaciones referentes al producto objeto del presente contrato. En tal sentido, éstos reconocen que han leído íntegramente y comprendido el texto y alcance de este contrato y sus correspondientes anexos, comprometiéndose a cumplirlo cabalmente.

Adicionalmente, EL CLIENTE reconoce haber recibido, previo a la firma del presente contrato, un ejemplar del presente y sus anexos entre ellos, tarifario, Hoja Resumen, Carta de Derechos y Deberes de los Usuarios de los Productos y Servicios Financieros, entre otros, los cuales a su vez constituyen anexos del presente; formando parte integral de este contrato.⁴

VIGÉSIMO SEGUNDO: AVISOS Y NOTIFICACIONES. Para fines de ejecución del presente contrato, las Partes elige domicilio en el territorio nacional, en en sus respectivas direcciones detalladas en el presente contrato. No obstante, queda acordado entre las Partes que EL BANCO podrá válidamente realizar la notificación de cualquier aviso que este último deba realizar a EL CLIENTE en virtud del presente y de los servicios contratados, por correo electrónico, o de cualquier otro canal o vía de contacto suministrada por EL CLIENTE al momento de formalizar la presente contratación. Por tanto, EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO le envíe mensajes electrónicos con avisos por los referidos canales.

En ese sentido, EL CLIENTE se compromete a notificar a EL BANCO cualquier cambio o modificación de domicilio, correo electrónico, teléfono o de cualquiera de sus datos de contacto; reconociendo EL CLIENTE que EL BANCO no asume responsabilidad en caso de que EL CLIENTE no reciba algún tipo de información relativa a los servicios contratados en ocasión de algún cambio de sus datos de contacto que no haya sido oportunamente notificado a EL BANCO.

EL BANCO al momento de la suscripción del presente contrato hace entrega a EL CLIENTE del código QR mediante el cual podrá descargar el ejemplar del Manual Operativo de Cuentas Pasivas Empresariales, conforme se indica en el artículo Undécimo. De igual modo, EL BANCO hace entrega a EL CLIENTE del Código QR mediante el cual podrá descargar el ejemplar del Tarifario de Servicio, conforme se indica en el artículo cuarto del presente Contrato.

VIGÉSIMO TERCERO. VIGENCIA. En caso de que un producto de cuentas pasivas no especifique un plazo de vigencia, ésta será indefinida sin perjuicio de las causas de terminación que se describen más adelante.

3 Cláusula aprobada por la SB mediante Oficio núm. 3388 de fecha 26 de mayo 2023.

4 Cláusula aprobada por la SB mediante Oficio núm. 202422430 de fecha 21 de octubre de 2024.

PÁRRAFO I: Terminación sin causa justificada. EL CLIENTE y EL BANCO, de manera indistinta y sin tener que justificar causa, podrán ponerle término al contrato, notificando su decisión mediante aviso dado por cualquier vía fehaciente a la otra parte. En caso de que EL BANCO sea quien haya decidido terminar el contrato, notificará de forma escrita su decisión al CLIENTE, por cualquier vía fehaciente, en un plazo no inferior a treinta (30) días antes de hacer efectiva la terminación.

PÁRRAFO II: Terminación por causa justificada. EL BANCO podrá terminar el presente Contrato y retirar al CLIENTE los derechos conferidos, debiendo EL BANCO notificar a EL CLIENTE dentro de los cinco (5) días posteriores a la terminación del contrato, en los siguientes casos:

- Si EL BANCO identifica elementos de alto riesgo, relacionados con actos ilícitos.
- Si EL CLIENTE aparece en alguna lista, publicación o informe, sea consecuencia de un error o no, que esté relacionado con casos de lavado de activos, fraude o cualquier ilícito penal, realice un mal uso de las cuentas o productos de pasivas y por cualquier otra causa ilícita.
- Si se produce la insolvencia, la quiebra o la interdicción del CLIENTE.
- Si EL CLIENTE es demandado en justicia o se produce el secuestro, embargo o cualquier medida conservatoria en su perjuicio.

Hecho y firmado en tantos originales como en partes, en la ciudad de _____, República Dominicana, el día _____ del mes de _____ del año _____.

POR EL BANCO:

Nombre:

Cargo:

Firma

POR EL CLIENTE PERSONA JURÍDICA:

Nombre:

RNC:

Domicilio:

Nombre del representante:

Documento de identidad:

Cédula de identidad y electoral No.

Cargo:

Firma

POR EL CLIENTE PERSONA FÍSICA:

Nombre:

Documento de identidad: Cédula de identidad y electoral No.

Ocupación:

Domicilio:

Firma

POR EL CLIENTE PERSONA JURÍDICA:

Nombre:

RNC:

Domicilio:

Nombre del representante:

Documento de identidad:

Cédula de identidad y electoral No.

Cargo:

Firma

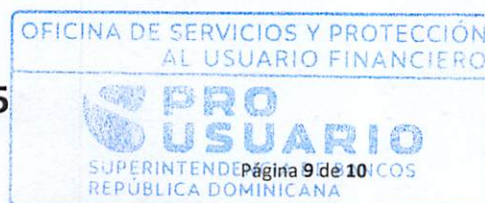
Para leer el Manual Operativo, escanea el código QR desde tu celular o cualquier dispositivo.

Contrato aprobado por la Superintendencia de Bancos mediante oficio No XXXXXXXX de fecha XXXXXXXX

OFICIO

OFC-PRO-202523055

30 JUL 2025



MENÚ DE SELECCIÓN
PARA CONTRATO DE APERTURA DE CUENTAS PASIVAS EMPRESARIALES BHD

El o los suscritos cuyas generales constan al pie del presente documento, actuando por sí mismo o en representación de la persona jurídica que al final se menciona, declaran haber leído y aprobado todas las cláusulas de la unidad contractual del "Contrato de Apertura de Cuentas Pasivas Empresariales BHD" y su Manual Operativo. También aceptan que, de acuerdo con las selecciones que marque más adelante, se comprometen a todas las condiciones generales y particulares de la selección realizada, conviniendo, libre y voluntariamente, cumplir todas las cláusulas que apliquen a las cuentas seleccionadas:

1- CUENTAS CORRIENTES EMPRESARIALES:

Cuenta Corriente Empresarial ☐ Cuenta Interesante Empresarial ☐ Cuenta Premium Empresarial ☐
Cuenta Corriente Cero Comisión Empresarial ☐ Cuenta de Recaudo y Transferencia ☐ Cuenta Cash Pool ☐
- ESTADOS DE CUENTA: Correo electrónico ☐ Retiro en sucursal ☐
- ACCESORIOS ENTREGADOS: Chequera ☐

2- CUENTAS DE AHORROS EMPRESARIALES:

Cuenta de Ahorro Empresarial en Pesos ☐ Cuenta de Ahorro Empresarial en Dólares Estadounidenses ☐
Cuenta de Ahorro Empresarial en Euros ☐ Cuenta de Ahorros Especializada en Dólares Estadounidenses ☐
- ESTADOS DE CUENTA: Retiro en Sucursal ☐ Correo Electrónico ☐

3- DEPÓSITOS A PLAZO:

MONEDA: Pesos Dominicanos ☐ Dólares Estadounidenses ☐ Euros ☐

INTERESES:

Capitalizados ☐
Acreditados a cuenta ☐ Indicar cuenta

CONDICIONES:

Valor apertura Plazo acordado Tasa

FORMA DE CAPTACIÓN:

Débito a cuenta ☐ Número de cuenta a usar Cheque ☐ Efectivo ☐
Transferencia -Transferencia a Cuenta BHD Banco Central ☐

AUTORIZACIÓN DE ENTREGA:

Nombre de la persona que recibirá el certificado financiero .
Número de documento de identidad .

4- OTROS SERVICIOS:

Servicios de Internet Banking Empresarial ☐ Transacciones ACH ☐ Pagos al instante ☐ Transacciones Internacionales ☐

OFICIO

OFC-PRO-202523055

30 JUL 2025



Adicionalmente, el o los Suscritos reconocen haber recibido de parte de EL BANCO al momento de la firma del presente documento, el Código QR mediante el cual podrá descargar el ejemplar del Manual Operativo de Cuentas Pasivas Empresariales, contenido del detalle de todos los productos y servicios pasivos empresariales ofertados por EL BANCO y de las funcionalidades contenidas de Internet Banking Empresarial. De igual forma, EL BANCO le hace entrega del Código QR contenido del Tarifario BHD que establece las tasas de intereses, cargos por servicios, penalidades, montos mínimos y máximos de las cuentas pasivas, pudiendo el Suscrito escanearlo y descargarlo en su dispositivo o solicitar un ejemplar físico en nuestras Sucursales y de la Carta de Derechos y Deberes de los usuarios de los productos y servicios financieros.

5- ACEPTACIÓN, DECLARACIÓN Y RECONOCIMIENTO. EL BANCO informa a EL CLIENTE que la firma del presente documento puede realizarse mediante la utilización de la firma manuscrita, Firma Electrónica Avanzada o Firma Digital Segura o Electrónica Cualificada, quedando a elección de las Partes el tipo de firma a utilizar para la formalización del presente, sujeto a las disposiciones de este artículo relativas a cada una de las opciones de firma a utilizar.

5.1. Firma Electrónica Avanzada. En caso de que las Partes opten por emplear una Firma Electrónica Avanzada para la formalización del presente Contrato, EL CLIENTE reconoce que ha manifestado su consentimiento para contratar la apertura del producto pasivo. EL CLIENTE reconoce que este tipo de firma es válida, según lo dispuesto en la Ley 126-02 sobre Documentos y Firmas Digitales, su Reglamento de Aplicación y resoluciones que lo complementan y por tanto EL CLIENTE no denegará los efectos jurídicos de la presente operación, por el hecho de contar con una Firma Electrónica Avanzada. Asimismo, EL CLIENTE reconoce que para los fines de la presente operación, al concluir el proceso de firma indicado anteriormente, se entenderá que esta firma será similar a su firma manuscrita.

5.2. Firma Digital o Electrónica Cualificada y uso del Certificado Cualificado de Firma Electrónica. En caso de que las Partes opten por la opción de Firma Digital o Electrónica Cualificada, declaran y reconocen que la suscripción del presente se realiza utilizando un Certificado Cualificado de Firma Electrónica contenido de una Firma Electrónica Cualificada o Digital Segura, emitido a su nombre por un Prestador Cualificado de Servicios de Confianza autorizado por el INDOTEL para operar, según lo dispuesto en la Ley número 126-02 sobre comercio electrónico, documentos y firmas digitales, su reglamento de aplicación y normas complementarias. EL CLIENTE reconoce que al momento de suscribir el presente documento, su Certificado Cualificado de Firma Digital se encuentra vigente, no ha sido revocado, no corresponde a otra persona y no ha sido objeto de ataques cibernéticos, que pudieran comprometer su uso. EL CLIENTE reconoce y acepta que el uso de una Firma Electrónica Cualificada o Digital Segura se equipara al uso de una Firma Manuscrita, por tanto, al emplearla no se denegarán sus efectos jurídicos ni su admisibilidad como medio de prueba en procedimientos judiciales.

5.3. Al suscribir este documento ya sea, mediante el uso de una Firma Electrónica Cualificada o Digital Segura o mediante el uso de una Firma Electrónica Avanzada, EL CLIENTE reconoce su validez, manifestando con ello su consentimiento para contratar, siendo admisible el presente documento firmado como medio de prueba y teniendo la misma fuerza probatoria otorgada a los actos bajo firma privada, conforme establece el Código Civil y el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana y según lo establecido en la indicada Ley 126-02.

Hecho y firmado, en la ciudad de _____, República Dominicana, el día _____ del mes de _____, del año _____.

Por EL CLIENTE - Persona física

Nombre:

Domicilio:

Documento de identidad Cédula de identidad y electoral No. _____

Firma _____

Por EL CLIENTE - Persona Jurídica

Nombre:

RNC:



Domicilio:
Nombre del representante:
Documento de identidad Cédula de identidad y electoral No.
Cargo:

Firma del representante

Por EL CLIENTE - Persona Jurídica

Nombre:
RNC:
Domicilio:
Nombre del representante:
Documento de identidad Cédula de identidad y electoral No.
Cargo:

Firma del representante

Para leer el Manual Operativo de
Pasivas Empresariales, escanea el
código QR desde tu celular o
cualquier dispositivo.

Para leer el Tarifario de Servicios de
Pasivas Empresarial, escanea el
código QR desde tu celular o
cualquier dispositivo.

Modelo aprobado mediante Oficio XXXXX de fecha XXXXXX

OFICIO
OFC-PRO-202523055
30 JUL 2025



Anexo
Carta de derechos y deberes de los usuarios de los productos y servicios financieros

→ Es tu deber



- **VERIFICAR**
que la entidad esté en el Registro de Entidades Autorizadas de la Superintendencia de Bancos.



- **SUMINISTRAR DATOS**
e información verídica a tu entidad.



- **SOLICITAR INFORMACIÓN DETALLADA**
sobre los productos y servicios que desees adquirir.



- **LEER BIEN**
el contenido de los contratos y documentos antes de firmarlos. No firmes sin leer.



- **UTILIZAR**
los productos y servicios de acuerdo con lo establecido en tu contrato.



- **CUMPLIR CON LOS PAGOS**
de tus créditos en la fecha acordada.



- **PROTEGER**
la integridad de tus datos personales.

→ Es tu derecho



- **OBTENER**
la información o documentación que necesites.



- **ACCEDER**
a productos y servicios sin discriminación alguna.



- **RECLAMAR**
a tu entidad financiera ante cualquier vulneración de tus derechos.



- **ELEGIR**
el producto y la entidad que quieras, de forma libre y voluntaria.



- **TENER PROTECCIÓN**
y exigir la aplicación de las leyes por parte de las entidades.



- **EDUCARTE**
financieramente y recibir orientación.

LLÁMANOS

809.731.3535 *778 DESDE TU MOVIL SIN CARGOS



ACCEDE A
PROUSUARIO
DIGITAL

REDES SOCIALES



@prousuariord

PRO
USUARIO

SB

SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS
REPÚBLICA DOMINICANA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

1. **Unidad de Contrato de Cuentas Pasivas.** El presente Manual Operativo forma parte integral del “Contrato de Apertura de Cuentas Pasivas BHD que junto al Menú de Selección constituyen una unidad contractual que rige la relación jurídica convencional entre el Banco Múltiple BHD, S.A., en adelante EL BANCO y EL CLIENTE.
2. **Objetivo y ámbito de aplicación.** Este Manual Operativo tiene como objetivo establecer las políticas, normas y procedimientos aplicables a todas las cuentas y productos pasivos que ofrece EL BANCO por medios físicos o electrónicos. De igual forma, sirve de parámetro para la interpretación del Contrato de Cuentas Pasivas BHD.
3. **Definiciones.** Los términos que se detallan más adelante, cuando sean utilizados en este Manual Operativo tendrán los significados siguientes:
 - a) **Afiliado:** Es la persona física o jurídica que, en virtud del contrato suscrito con EL BANCO, se afilia a éste para vender bienes y servicios a EL CLIENTE y recibir el pago mediante el uso de una tarjeta de débito o crédito.
 - b) **Adelanto a Cuenta Corriente:** se refiere a los avances de efectivo que EL BANCO a su sola opción podrá consentir a favor de EL CLIENTE, previo requerimiento de este último, para cubrir necesidades de muy corto plazo, no mayor de 30 días, para ser destinadas exclusivamente al pago de cheques sin la debida provisión de fondos en la cuenta. Estos avances de efectivo serán desembolsados mediante créditos a través de la Cuenta Corriente que EL CLIENTE mantenga en EL BANCO.
 - c) **Cajero Automático:** Es un equipo automatizado por donde se maneja recepción y entrega de dineros, se realizan consultas de saldos y operaciones sobre diferentes servicios que ofrece EL BANCO.
 - d) **Certificado digital:** es el documento digital emitido y firmado digitalmente por una Entidad de Certificación que identifica a un suscriptor durante el período de vigencia del certificado y que se constituye en prueba de que dicho suscriptor es la fuente o el originador del contenido de un documento digital o mensaje de datos.
 - e) **Cheque:** es el instrumento que conlleva una orden de pago a un banco, con cargo a una provisión de fondos depositados en una cuenta autorizada para esta operación de pago.
 - f) **Cliente:** es la persona jurídica que, previo a un Contrato suscrito con EL BANCO, se convierte en titular de una cuenta pasiva, así como usuario autorizado para utilizar los servicios de Banca a Distancia o Internet Banking Empresarial.
 - g) **Claves De Seguridad:** Son las tarjetas que proporciona EL BANCO a los Usuarios Autorizados del Cliente, mediante las cuales tendrán acceso a realizar transacciones a través del Internet Banking Empresarial, Móvil Banking Empresarial, Botón de Pagos y cualquier otro canal que EL BANCO ponga a disposición de EL CLIENTE.
 - h) **Código Secreto o Personal Identification Number (PIN):** es el valor o valores numéricos o caracteres binarios, que, utilizados conjuntamente con el procedimiento y el protocolo establecido por EL BANCO, permiten autenticar una operación que exija este mecanismo de validación.
 - i) **Comercio Electrónico:** es toda relación de índole comercial, sea o no contractual, estructurada a partir de la utilización de uno o más documentos digitales o mensajes de datos o de cualquier otro medio similar.
 - j) **Comisión:** es el porcentaje o monto en moneda nacional o extranjera, que EL BANCO cobra al CLIENTE por el uso de ciertos servicios acordados en la unidad contractual de “Cuentas Pasivas BHD” o en el tarifario entregado a través del código QR, disponible de forma electrónica y presencial. No corresponde a intereses estipulados.
 - k) **Cuenta:** es un contrato de adhesión suscrito entre EL CLIENTE con una entidad de intermediación financiera en virtud del cual se registra el balance y los subsiguientes movimientos de dinero del CLIENTE.
 - l) **Días laborales:** para los fines del presente contrato, se refiere a aquellos días bajo la legislación dominicana, considerados laborables para las entidades de intermediación financiera.

- m) **Documento digital:** es la información codificada en forma digital sobre un soporte lógico o físico, en la cual se utilizan métodos electrónicos, fotolitográficos, ópticos o similares que se constituyen en representación de actos, hechos o datos jurídicamente relevantes.
- n) **Entidad de certificación:** es aquella institución o persona jurídica que, autorizada conforme a la Ley 126-02, está facultada para emitir certificados en relación con las firmas digitales de las personas, ofrecer o facilitar los servicios de registro y estampado cronológico de la transmisión y recepción de mensajes de datos, así como cumplir funciones relativas a las comunicaciones basadas en las firmas digitales.
- o) **Estado de cuenta:** es el documento elaborado por EL BANCO contentivo del detalle de todas las transacciones y comisiones que se generan en un período de tiempo determinado tomando como referencia una fecha.
- p) **Firma Autorizadas** Son todas aquellas personas que conforme la documentación legal y corporativa suministrada por EL CLIENTE al BANCO están autorizadas para impartir instrucciones respecto a las cuentas de EL CLIENTE.
- q) **Firma digital:** es el valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje, permite determinar que este valor ha sido obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y el texto del mensaje, y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transmisión.
- r) **Firma Electrónica:** es el conjunto de datos electrónicos integrados, ligados o asociados de manera lógica a otros datos electrónicos, que por acuerdo entre las partes se utilice como medio de identificación entre EL BANCO y EL DESTINATARIO de un mensaje de datos o un documento digital y que carece de alguno de los requisitos legales para ser considerada firma digital.
- s) **Iniciador:** es la persona que haya actuado por su cuenta o en cuyo nombre se haya actuado para enviar o generar un mensaje de datos.
- t) **Internet Banking Empresarial:** Es un servicio de banca a distancia, en el cual, mediante la comunicación remota entre EL CLIENTE y EL BANCO, se engloban todos los sistemas que permiten EL CLIENTE operar con EL BANCO, utilizando cualquier medio tecnológico.
- u) **Mensajes de datos:** es la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser entre otros, el intercambio electrónico de datos, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax, SMS.
- v) **Multipagos Empresarial BHD:** es una solución de pagos mediante la cual EL CLIENTE puede realizar múltiples pagos mediante una única transacción automatizada vía una carpeta SFTP a la cual EL BANCO da acceso a EL CLIENTE y en la cual EL CLIENTE coloca un archivo encriptado contentivo de los datos requeridos para cada transacción a realizar.
- w) **Órdenes de pago:** son las instrucciones dadas por un participante con la finalidad de poner una cantidad de dinero a disposición de un destinatario final, o asumir o cancelar una obligación de pago, tal y como se defina en las normas de un sistema de pago.
- x) **LBTR o Liquidación Bruta en Tiempo Real:** es un sistema electrónico de pagos del Banco Central, a través del cual los participantes pueden realizar transferencias electrónicas de fondos entre sí y con el Banco Central, así como liquidar las instrucciones u órdenes de pagos, en forma continua, en tiempo real y términos brutos, es decir, transacción a transacción, en sus cuentas corrientes en el Banco Central.
- y) **Móvil Banking Empresarial:** Es el servicio que permite a nuestros clientes realizar consultas de balances y transacciones financieras en línea a través de su teléfono celular o tableta, de manera fácil, segura y confiable, para lo cual bastará con acceder a nuestra página Web o descargar la aplicación desde los diferentes mercados, tales como Apple App Store, Google Play y Huawei App Gallery.
- z) **Procesador ACH:** es la entidad encargada de recibir, clasificar, distribuir y compensar transacciones de débito y/o crédito, enviadas o tramitadas desde las instituciones financieras originadoras hasta las instituciones financieras receptoras participantes de la Red ACH.

- aa) **Red ACH:** Grupo de entidades financieras que brindan el servicio de transacciones electrónicas preautorizadas entre Bancos mediante la plataforma de canales electrónicos.
- bb) **Soft Token Digital:** es un mecanismo de autenticación sólida y aprobada para generar una contraseña de un solo uso que le brindará mayor seguridad al momento de realizar sus operaciones a través de los canales de banca a distancia.
- cc) **Swift:** (del inglés: Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunication, es decir, Sociedad para las Comunicaciones Interbancarias y Financieras Mundiales) es una organización que tiene a cargo una red internacional de comunicaciones financieras entre bancos y otras entidades financieras, a través de la cual se realizan las transferencias internacionales.
- dd) **SFTP:** es un protocolo de transferencia electrónica de archivos en forma segura.
- ee) **Tarifario BHD:** es el instrumento elaborado por EL BANCO, y entregado a través del código QR, disponible de forma electrónica y presencial, contenido de informaciones actualizadas con relación a los intereses, comisiones, cargos y demás accesorios imputables a los productos y servicios que ofrece EL BANCO al CLIENTE, el cual éste último reconoce y acepta que ha recibido un menú de selección en el cual se encuentra un código QR contenido del citado tarifario. EL CLIENTE podrá acceder y consultar en cualquier momento el Tarifario BHD vigente a través de la página web de EL BANCO. EL CLIENTE reconoce que EL BANCO se reserva el derecho de modificar los cargos, comisiones y demás accesorios previstos en dicho documento, para cual deberá notificar a EL CLIENTE en un plazo de 30 días previos a la implementación de la efectividad del cambio, por cualquier vía fehaciente, ya sea física o electrónica que ambas partes hayan acordado. En caso de objeción a los cambios, EL CLIENTE deberá comunicarlo por escrito a EL BANCO, con acuse de recibo, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de cambio del tarifario realizada por EL BANCO; debiendo EL CLIENTE, dentro del mismo plazo, producir el cierre o la cancelación de sus productos pasivos, salvo que los valores existentes en el producto pasivo, se encuentren pignorados o consentidos en garantía a favor de EL BANCO o a favor de cualquier tercero, o si la cuenta en cuestión ha sido objeto de un embargo u oposición por parte de un tercero, en cuyo caso, no podrá cerrar la cuenta. Luego de transcurrido el referido plazo sin que EL CLIENTE hayan producido el cierre de sus productos, EL CLIENTE reconoce que EL BANCO quedará facultado a efectuar los cambios al Tarifario BHD que fueron previamente notificados a EL CLIENTE.
- ff) **Tarjeta de Claves BHD:** Es una tarjeta numerada, estrictamente personal e intransferible consistente en un sistema de identificación de EL CLIENTE, en cuyo dorso figuran múltiples claves numeradas correlativamente. EL CLIENTE reconoce que EL BANCO podrá poner esta tarjeta a su disposición tanto en formato físico como electrónico.
- gg) **Transferencias electrónicas de fondos:** operaciones realizadas por medios electrónicos que originen cargos o abonos de dinero en cuentas, tales como traspaso de fondos entre cuentas propias, a terceros, órdenes de pago para abonar cuentas de terceros, giros de dinero y otros.
- hh) **Transacciones ACH:** es el servicio que permite a EL CLIENTE ordenar transferencias de fondos desde sus cuentas a otras cuentas propias o a las cuentas de otras personas en EL BANCO y en otras entidades bancarias.
- ii) **Transacciones De Débito:** se crean para afectar cuentas de ahorro o corriente de la titularidad de EL CLIENTE en EL BANCO.
- jj) **Transferencias Interbancarias:** es la Cámara de Compensación que sirve para realizar pagos a terceros de uno a otro Banco a través de diversos canales como ACH, LBTR y Swift.
- kk) **Transferencias Internacionales:** es el servicio que permite a EL CLIENTE ordenar transferencias de fondos desde sus cuentas en EL BANCO a las cuentas propias o a las cuentas de otras personas localizadas en el extranjero.
- ll) **Transferencias del Sistema de Interconexión de Pagos (SIPA):** son transferencias regionales de fondos en tiempo real, entre los países participantes en el Sistema de Interconexión de Pagos (SIPA) de Centro América y la República Dominicana, los cuales se encuentran publicados en la página del Banco Central de la República Dominicana. Estas transferencias son liquidadas a través del Sistema del Banco Central de la República Dominicana.

mm) **Usuarios Autorizado:** son todas aquellas personas que EL CLIENTE autoriza a tener acceso a los servicios de Internet Banking Empresarial contratados por él para que puedan realizar consultas o transacciones, conforme sea la autorización.

nn) **Usuario Administrador:** es la persona autorizada por EL CLIENTE para administrar y dar acceso en Internet Banking Empresarial a las demás personas con autorización. Este Usuario Administrador es el responsable de designar y habilitar en el sistema de medios de pagos a todos los usuarios de la sociedad para que puedan realizar consultas, crear transacciones y aprobarlas.

CAPÍTULO II GENERALIDADES DE LOS PRODUCTOS PASIVOS

Este capítulo contiene disposiciones generales que aplican a todos los tipos de cuentas pasivas ofertadas por EL BANCO. Estas características se complementan con todas las demás disposiciones de este Manual y del Contrato de Cuentas Pasivas.

4. **Titular de cuentas.** EL BANCO informa a EL CLIENTE que las cuentas pasivas empresariales solo podrán tener un titular por cada cuenta. En caso de que EL CLIENTE posea varias cuentas pasivas, éste reconoce haber sido informado de que el presente Manual y las disposiciones del Contrato de Apertura de Cuentas Pasivas Empresariales, le serán aplicables a cada una de las cuentas y/o productos descritos en dichos documentos.
5. **Instrucciones y Registro de Firmas.** EL CLIENTE reconoce y acepta que EL BANCO ejecutará y procesará las instrucciones recibidas conforme al esquema de firmas establecido en la documentación legal previamente proporcionada por EL CLIENTE a EL BANCO. En ese tenor, EL CLIENTE reconoce que es su obligación remitir a EL BANCO en formato digital o físico según le sea requerido, la documentación legal y corporativa que establezca el esquema de firmas y manejo de cuentas. De igual forma, EL CLIENTE reconoce que es su obligación mantener la referida documentación legal actualizada en EL BANCO. En virtud de lo anterior, EL CLIENTE reconoce y acepta la validez de cualquier operación hecha por el o los Firmantes Autorizados y por los Usuarios Autorizados registrados en EL BANCO, salvo que se compruebe falta imputable a EL BANCO.

En caso de que la documentación legal remitida por EL CLIENTE establezca un esquema de firma individual, se entenderá que cualquiera del o de los Firmantes Autorizados o Usuarios Autorizados podrán individualmente ejecutar e impartir instrucciones respecto de los productos pasivos de EL CLIENTE. Por el contrario, en caso de que la documentación legal remitida por EL CLIENTE establezca un esquema de firmas conjuntas, se entenderá que todas las instrucciones deberán estar firmadas de forma conjunta por el o los Firmantes Autorizados o Usuarios Autorizados.

En aquellos casos los que EL CLIENTE haya designado más de un Firmante Autorizado y en la documentación legal remitida a EL BANCO no se establezca la modalidad de firma, es decir, si es individual o conjunta, EL CLIENTE reconoce y acepta que EL BANCO queda facultado a registrar a los firmantes bajo la modalidad de firmas conjuntas.

6. **Modificación o Exclusión de los Firmantes Autorizados.** EL CLIENTE podrá modificar, incluir o excluir el o los Firmantes Autorizados asociados a las cuentas pasivas que mantenga en EL BANCO; para lo cual deberá remitir a EL BANCO la documentación legal mediante la cual se autorizan dichos cambios. EL BANCO validará que la documentación remitida cumple con todos los requerimientos de orden legal y en caso de estar correcta, procederá a modificar las firmas autorizadas de conformidad con la documentación remitida por EL CLIENTE. EL BANCO no incurrirá en responsabilidad frente a EL CLIENTE con relación a las instrucciones impartidas por el o los Firmantes Autorizados cuya exclusión o revocación no haya sido previamente notificada a EL BANCO conforme al procedimiento antes indicado.
7. **Embargo retentivo u oposición.** En el caso de que sea notificado a EL BANCO un embargo retentivo contra EL CLIENTE, EL BANCO procederá en la forma siguiente:
 - **Cuentas Bancarias:** Si el producto afectado por el embargo es una cuenta bancaria, EL BANCO inmovilizará los fondos existentes en la(s) cuenta(s) al momento de la notificación hasta alcanzar el duplo de sus causas, de existir disponibilidad de fondos, sin embargo, de no alcanzar el duplo EL BANCO inmovilizará solo los fondos existentes al momento de la notificación, pudiendo EL CLIENTE utilizar los fondos restantes de la cuenta, en el caso que los hubiera.

- **Depósito a Plazo:** Si el producto afectado por el embargo es un Depósito a Plazo por un monto mayor al valor del embargo, EL BANCO, le presentará a EL CLIENTE la opción de poder cancelar el instrumento, y abrir uno nuevo por el valor del embargo, para cumplir con las disposiciones contenidas en la normativa vigente. EL BANCO pactará con EL CLIENTE embargado la forma en que manejará el resto de la inversión, una vez EL CLIENTE se presente a EL BANCO para disponer de los valores no embargados, pudiendo las Partes modificar las condiciones pactadas originalmente. Si EL CLIENTE no está interesado en cancelar el instrumento y abrir uno nuevo por el valor del embargo, el instrumento permanecerá embargado en su totalidad. Si EL CLIENTE está interesado en cancelar el instrumento y abrir un nuevo por la suma del embargo, éste autorizará mediante comunicación escrita entregada a EL BANCO la cancelación del instrumento existente y a la vez la apertura de un nuevo instrumento por el valor del embargo (duple de las causas).

En caso de que sea notificado a EL BANCO una oposición contra EL CLIENTE, EL BANCO podrá inmovilizar la totalidad de los fondos depositados, pudiendo los depositantes continuar con el uso de la cuenta de ahorros o corriente, salvo que se trate de un Depósito a Plazo pues este quedará afectado por la oposición.

En ambos casos, los fondos embargados o que hayan sido afectados por una oposición continuarán generando los intereses pactados, siendo estos acreditados en una cuenta contable diferenciada, acorde a lo establecido en el Manual de Contabilidad. Dichos intereses serán liberados y pagados según corresponda al momento de obtener el levantamiento definitivo, ya sea judicial o convencional o cuando se obtenga una decisión judicial definitiva respecto del embargo u oposición.

En caso de tratarse de una oposición resultante del fallecimiento de EL CLIENTE, EL BANCO inmovilizará la totalidad de los fondos depositados hasta tanto se agote el procedimiento sucesoral correspondiente y se determinen los derechos respecto de dichos fondos.

EL BANCO suspenderá los efectos de los embargos existentes y liberará los fondos de EL CLIENTE, conforme lo previsto en la Ley No. 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciante, desde que le sea notificado a EL BANCO la resolución del Tribunal que ordena la aceptación de la solicitud de Reestructuración y apertura del proceso de negociación y conciliación, conforme lo previsto en el artículo 72 del Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto 20-17 del 14 de febrero de 2017.

8. **Cuentas con balance en cero.** Si la cuenta de EL CLIENTE llega a registrar un balance cero, EL BANCO notificará a EL CLIENTE dicha situación a través de cualquier medio fehaciente. EL BANCO podrá, previa notificación a EL CLIENTE con en el plazo establecido por normativa, cerrar las cuentas que se mantengan con balance en cero, en incumpliendo de las disposiciones de este contrato, que dispone el mantenimiento de montos mínimos atendiendo al tipo de cuenta, según se establece en el Tarifario BHD.
9. **Cuentas inactivas.** Se considerará inactiva la cuenta en la que EL CLIENTE no hubiere realizado acto alguno de retiro o depósitos durante 3 años, contando a partir de la fecha de apertura o de la última transacción efectuada. Cuando la cuenta se encuentre inactiva EL BANCO no cobrará a EL CLIENTE ningún tipo de cargos o comisiones.
10. **Cuentas abandonadas.** Los saldos en cuentas pasivas respecto de los cuales EL CLIENTE no hubiere realizado acto alguno de administración o disposición durante un plazo de 10 años, se considerarán cuentas abandonadas, razón por la cual EL BANCO está obligado a transferir los fondos que existan al Banco Central de la República Dominicana. Una vez transferidos los fondos al Banco Central, EL BANCO queda exento de toda responsabilidad frente a EL CLIENTE en relación con los referidos fondos.
11. **Autorización sobre instrumentos de otros bancos o agentes emitidos en el extranjero.** EL BANCO queda autorizado a presentar los documentos depositados para su pago, aceptación o cobro, por medio de otros bancos o agentes, al exclusivo riesgo y costo del CLIENTE, y excepto en casos en que EL BANCO haya recibido y aceptado instrucciones definitivas del CLIENTE en otro sentido. EL BANCO queda también autorizado para dar a tales otros bancos o agentes las instrucciones en cuanto al pago que EL BANCO creyere más conveniente. EL BANCO podrá aceptar, en pago y saldo total de los efectos o como remesa de estos, dinero en efectivo o giros contra bancos, cheques, comprobantes de pago, volantes de bancos de liquidación o cualquier otra evidencia de pago.
12. **Reclamaciones.** EL CLIENTE podrá interponer reclamaciones a través de cualquiera de los canales que EL BANCO pone a su disposición para estos fines, tales como; el Centro de Contacto, Red de Sucursales, Internet Banking Empresarial, Centro de Atención Empresarial (CAE). Una vez recibida la reclamación, EL BANCO gestionará la

misma e informará a EL CLIENTE el resultado dentro de los plazos establecidos acorde a la normativa vigente.

EL CLIENTE reconoce y acepta que EL BANCO a su sola opción podrá acreditar en su cuenta las sumas involucradas en la reclamación mientras dure el proceso de verificación e investigación del caso; siendo este un derecho opcional de EL BANCO, sin que sea considerado una obligación. En estos casos, EL CLIENTE reconoce, acepta y autoriza a EL BANCO para que, si una vez concluidas las investigaciones de lugar se demuestra que no procedía la reclamación y por tanto tampoco procedía la acreditación de las sumas, EL BANCO proceda a debitar de cualquiera de las cuentas que EL CLIENTE posea en EL BANCO las sumas reembolsadas de forma incorrecta. Una vez realizada dicha compensación EL BANCO notificará por escrito a EL CLIENTE con el detalle del débito y la aplicación de los fondos.

CAPÍTULO III CUENTAS CORRIENTES

13. Definición y tipos de cuenta. La cuenta corriente es una cuenta en forma de depósito a la vista y girable a través de cheques. EL BANCO pone a disposición de EL CLIENTE, siempre y cuando cumpla con los requisitos definidos por EL BANCO que figuran colgados en la página web de este, los siguientes tipos de cuentas corrientes: i) Cuenta Corriente Empresarial; ii) Cuenta Interesante Empresarial; iii) Cuenta Premium Empresarial; iv) Cuenta Corriente Cero Comisión Empresarial; v) Cuenta de Recaudo y Transferencia; iv) Cuenta Cash Pool.

14. Depósito Inicial y balance mínimo. Para la apertura de una cuenta corriente, EL CLIENTE deberá cumplir con los requisitos definidos por EL BANCO y que figuran colgados en la página web de este. De igual forma, deberá cumplir con los montos de apertura y balances mínimos requeridos que fije EL BANCO para cada tipo de cuenta corriente, los cuales constan en el Tarifario BHD que EL BANCO pone a disposición de EL CLIENTE.

En caso de que EL CLIENTE no cumpliera con los balances mínimos establecidos en el Tarifario BHD, EL BANCO le cobrará a EL CLIENTE una comisión por dicho concepto, conforme a los montos vigentes establecidos en el Tarifario BHD.

EL CLIENTE reconoce y acepta que EL BANCO a su sola opción podrá proceder con el cierre de cualquier cuenta respecto de la cual no se hayan recibidos depósitos, ni movimiento alguno dentro de los 120 días posteriores a su apertura. EL BANCO notificará a EL CLIENTE sobre el cierre de la cuenta, por cualquier vía fehaciente que las partes hayan acordado, con treinta (30) días de antelación al cierre.

15. Computo de los intereses. Las Partes acuerdan que los balances existentes en la Cuenta Corriente Empresarial no generarán intereses a favor de EL CLIENTE, salvo en los casos de **Cuentas Interesante Empresarial, Cuenta Premium Empresarial y Cuenta Cero Comisión Empresarial**, en las cuales el balance producirá intereses mensuales de forma sucesiva o escalonada conforme al porcentaje de la tasa de interés aplicable para el tipo de cuenta, según se detalla en el Tarifario BHD, que compone el balance disponible al cierre del día.

15.1 En todos los casos, los intereses se acreditarán en plazos periódicos regulares de 30 días, cuya base de cálculo figura desglosada en el artículo 25.2 de este Manual. EL BANCO podrá variar la tasa de interés que figura en el Tarifario BHD vigente, debiendo proceder conforme se detalla en el numeral 3, literal ee) del Capítulo I.

16. Giros de fondos en la cuenta y libramiento de cheques. EL CLIENTE podrá girar los fondos disponibles en las cuentas que posea, mediante el uso de los cheques confeccionados por EL BANCO o mediante transacciones electrónicas a través, ya sean locales o internacionales, a través de Internet Banking Empresarial, Móvil Banking Empresarial o a través del servicio de Multipagos Empresarial BHD. EL CLIENTE podrá librar cheques contra la cuenta solamente mediante el uso de las firmas autógrafas registradas en EL BANCO.

17. Confección de cheques. EL CLIENTE dispondrá de chequeras confeccionadas por EL BANCO y cuyo costo de emisión deberá ser cubierto por EL CLIENTE, el cual se encuentra detallado en el Tarifario BHD. EL CLIENTE se compromete a verificar la chequera recibida y a notificar a EL BANCO, por escrito, cualquier error que pudiere haber sido cometido en la confección en un plazo máximo de 3 días laborables. En caso de que EL BANCO no reciba notificación de error, queda entendido que EL CLIENTE ha recibido conforme la chequera.

18. Custodia y uso de los talonarios de cheques. EL CLIENTE y sus Firmantes Autorizados serán responsables del uso y la custodia de sus talonarios de cheques. Serán considerados como buenos y válidos los pagos realizados a personas que presenten cheques que contengan las firmas autorizadas registradas por EL CLIENTE en EL BANCO, a menos que previamente EL CLIENTE haya notificado a EL BANCO la pérdida de dicho talonario de cheques.

19. **Pérdida o destrucción de los talonarios de cheques.** En caso de pérdida, sustracción o destrucción de los talonarios de cheques, EL CLIENTE deberá notificarlo de inmediato a EL BANCO a través de la Red de Sucursales, Centro de Contacto o Centro de Atención Empresarial. Previo a la entrega de los talonarios sustitutivos, EL BANCO podrá exigir a EL CLIENTE, y a su solo costo, la publicación del hecho en un período de circulación nacional con el requerimiento a cualquier persona que posea dichos talonarios de cheques para que los presente en un plazo de 15 días.
20. **Cheques de administración.** EL CLIENTE podrá solicitar la emisión de un cheque de administración llenado en forma clara y con un método que haga, a juicio de EL BANCO, imposible la futura alteración de este. Los cargos de este servicio se encuentran detallados en el Tarifario BHD.
21. **Cheques sin fondos.** EL BANCO se reserva el derecho de rehusar el pago de todos los efectos e instrumentos de pago librados por EL CLIENTE para los cuales no exista provisión de fondos al momento de su presentación. EL CLIENTE reconoce estar en conocimiento de que la Ley de Cheques prohíbe la emisión de cheques contra cuentas corrientes sin la provisión de fondos para cubrirlos. En virtud de lo anterior, EL CLIENTE reconoce y acepta que la repetida emisión de cheques sin fondos será motivo de terminación del contrato y cierre de cuenta, previa notificación a EL CLIENTE dentro de los plazos establecidos acorde a la normativa vigente.
22. **Cheques mutilados.** EL BANCO no estará en la obligación de pagar cheques mutilados, escritos con lápiz, ilegibles, conteniendo borraduras, rasgaduras, tachaduras o apariencias de alteración.
23. **Suspensión de pago de cheques.** Toda orden de EL CLIENTE para que EL BANCO rehúse o suspenda el pago de un cheque podrá ser dada por escrito o a través de Internet Banking Empresarial, indicándose en ella los datos fundamentales del cheque, tales como nombres o titulares de la cuenta, número de la cuenta, beneficiario del cheque, número del cheque, monto del cheque y fecha de expedición. EL CLIENTE mantendrá indemne y asumirá a su costo, cualquier reclamación realizada contra EL BANCO que tenga su origen en el no pago o suspensión de cheques hecho según las autorizaciones del CLIENTE. EL BANCO dispondrá de un plazo de 24 horas para hacer efectiva la suspensión de pago, a partir de la fecha de la solicitud. EL CLIENTE notificará prontamente a EL BANCO por escrito si alguno de los cheques cuyo pago haya sido suspendido es recobrado o destruido, indicando la razón por la cual la suspensión de pago es cancelada.
24. **Adelanto a cuenta corriente.** EL BANCO podrá consentir a favor de EL CLIENTE avances de efectivo para ser destinados exclusivamente al pago de cheques que no cuenten con provisión de fondos en la cuenta. Estos avances de efectivos serán desembolsados mediante créditos a través de la cuenta corriente de EL CLIENTE en EL BANCO.

24.1 Prueba de los desembolsos de adelantos a cuenta corriente. Las Partes acuerdan que constituyen la prueba fehaciente de las sumas adelantadas a cuenta corriente, los estados de cuentas y movimientos de cuentas que figuran en los sistemas de EL BANCO en los cuales consten acreditaciones y avances de dinero realizadas por EL BANCO en las cuentas de EL CLIENTE. En virtud de lo anterior, EL CLIENTE acepta el valor probatorio de los estados y movimientos de cuenta, los cuales tienen validez y fuerza probatoria de conformidad con la normativa vigente sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital. En caso de que EL CLIENTE no reconozca un adelanto a cuenta, precise más información o considere que existe algún error en los montos, siempre podrá interponer una reclamación en EL BANCO, a través de los canales detallados en el artículo 12 de este Manual.

24.2 Fórmula de cálculo de los intereses de los Adelantos. EL CLIENTE reconoce y acepta que las sumas desembolsadas bajo la modalidad de adelanto a cuenta corriente, a partir de la fecha de su acreditación, se le aplicará una tasa de interés anual, la cual figura en el Tarifario BHD vigente al momento de cada desembolso. A partir del desembolso, las sumas adeudadas producirán intereses calculados sobre saldos insolutos diarios, cuya base de cálculo es la siguiente: capital por tasa de interés nominal anual porcentual dividida entre 360 multiplicado por días calendario (365), es decir: $i = \text{capital} \times (\text{tasa de interés porcentual} / 360 \times \text{días calendario} (365))$.

24.3 Del Pago. EL CLIENTE reconoce que las sumas desembolsadas bajo la modalidad de adelanto a cuenta corriente deberán ser pagadas en un plazo no mayor a 30 días, contado a partir de la fecha de la suma acreditada por EL BANCO. EL CLIENTE podrá realizar el pago en efectivo, cheque o transferencia a través de Internet Banking Empresarial o medios de pagos electrónicos.

24.3.1 EL BANCO imputará cualquier valor que reciba de EL CLIENTE en el orden siguiente: a) intereses moratorios, conforme se establece en el más adelante; b) intereses, pactados sobre las sumas

desembolsadas; y, c) amortización del principal.

24.3.2 EL CLIENTE reconoce y acepta que, si el pago se realiza luego del plazo indicado, deberá pagar a EL BANCO por concepto de intereses moratorios, en adición a los intereses convencionales, un cinco por 5% de mora, el cual será calculado sobre la proporción de la deuda vencida, por cada mes o fracción de mes en atraso.

24.4 Autorización para cargos a cuentas por adelanto. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a debitar de cualquier cuenta bancaria que mantenga en EL BANCO, sin importar la moneda, cualesquiera sumas necesarias para cubrir las sumas vencidas adeudadas por concepto de adelanto a cuenta corriente. En ese sentido, EL CLIENTE da aquiescencia y descargo a favor de EL BANCO por los montos que puedan ser debitados por este concepto. EL BANCO notificará a EL CLIENTE por el mismo medio utilizado para remisión de los Estados de Cuentas, ya sea físico o electrónico, el orden de aplicación de los pagos realizados en virtud del débito efectuado a sus cuentas. En caso de que EL CLIENTE no esté de acuerdo con algún débito realizado, siempre podrá interponer reclamaciones por los canales que EL BANCO pone a su disposición detallados en el artículo 12 de este Manual.

24.5 Gastos y honorarios. EL CLIENTE se compromete a pagar los gastos legales, así como, cualquier otro gasto en que incurra EL BANCO con la finalidad de recuperar las sumas adeudadas por EL CLIENTE. En caso de que por cualquier razón EL BANCO se vea precisado a apoderar abogados para el cobro de las sumas adeudadas, EL CLIENTE se compromete a cubrir los honorarios y gastos legales de tales abogados, cuyo importe no podrá exceder de un 20% de las sumas recuperadas, incluyendo capital e intereses.

24.6 Pérdida del beneficio del término. EL CLIENTE reconoce y acepta haber sido informado que EL BANCO, a su sola opción, podrá declarar vencido cualquier desembolso, suspender la realización de nuevos desembolsos y exigir, previa puesta en mora y sin necesidad de cumplir formalidad judicial alguna, el pago total de los desembolsos realizados bajo la modalidad de adelanto a cuenta corriente, en los casos siguientes:

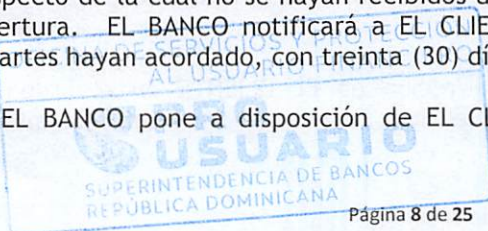
- a) Si EL CLIENTE faltare al pago de algún desembolso realizado.
- b) Si EL CLIENTE no remitiera a EL BANCO su documentación corporativa, legal y financiera actualizada.
- c) Si EL CLIENTE se encuentra en incumplimiento de cualquier facilidad de crédito que le fuere otorgada por EL BANCO.
- d) En caso de disolución, si fuere una persona moral, o por muerte, si se tratase de una persona física.
- e) Si fuere notificado algún embargo retentivo, oposición, medidas conservatorias o ejecutorias en contra de EL CLIENTE que afecten la recuperación de los montos avanzados en cuenta.
- f) Si EL CLIENTE se hallare en estado de cesación de pagos, o cuando por la causa que fuere, demuestre inhabilidad para cumplir con cualquier obligación derivada de este contrato.
- g) Si EL CLIENTE incumpliera sus obligaciones tributarias constituyendo dicho incumplimiento un delito tributario.
- h) Por incumplimiento de EL CLIENTE de alguna de las disposiciones establecidas en la Ley 155-17 que prevé y sanciona el lavado de activos.
- i) Si EL CLIENTE es incluido en alguna lista internacional de personas sancionadas, asociado a hechos ilícitos, sea producto de un error o no, o si fuere identificado o si EL CLIENTE es identificado públicamente como sujetos de sanciones, controles o medidas similares administradas por alguna entidad gubernamental o internacional.
- j) Si EL CLIENTE no cumplen con cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato.

CAPÍTULO IV CUENTAS DE AHORRO

25. Las cuentas de ahorro pueden ser en pesos, dólares estadounidenses o euros.

26. Depósito inicial y balance mínimo. El depósito inicial y balance mínimo para las cuentas de ahorro dependerán del tipo de cuenta y el tipo de moneda, los cuales están detallados en el Tarifario BHD que EL BANCO pone a disposición de EL CLIENTE. Igualmente, se encuentran indicados en el Tarifario BHD, las comisiones o penalidades que aplicará EL BANCO a EL CLIENTE, cuando el balance de la cuenta esté por debajo del monto mínimo indicado; en el entendido el balance mínimo requerido siempre será inferior o igual al monto de apertura establecidos en el Tarifario BHD. EL CLIENTE reconoce y acepta que EL BANCO a su sola opción podrá proceder con el cierre de cualquier cuenta respecto de la cual no se hayan recibidos depósitos, ni movimiento alguno dentro de los 120 días posteriores a su apertura. EL BANCO notificará a EL CLIENTE sobre el cierre de la cuenta, por cualquier vía fehaciente que las partes hayan acordado, con treinta (30) días de antelación al cierre.

27. Tipos de cuentas. EL BANCO pone a disposición de EL CLIENTE, siempre y cuando cumpla con los requisitos



definidos por EL BANCO que figuran colgados en la página web de este, los siguientes tipos de cuentas de ahorro: i) Cuenta de ahorros empresarial en pesos; ii) Cuenta de ahorro empresarial en dólares; iii) Cuenta de ahorro empresarial en euros; iv) Cuenta de ahorros especializada empresarial en dólares, esta última dirigida exclusivamente al sector exportación.

28. Disposición de fondos. EL CLIENTE podrá disponer de los fondos disponibles en su cuenta de ahorros mediante retiros en las sucursales de EL BANCO, a través de sus representantes legales autorizados que figuren en la documentación legal remitida por EL CLIENTE a EL BANCO o mediante transferencias a través de Internet Banking Empresarial y/o Móvil Banking Empresarial.

28.1 EL CLIENTE reconoce que podrá retirar las cantidades depositadas en la cuenta, siempre que el registro de estas sea definitivo y no se encuentren en tránsito.

28.2 EL CLIENTE podrá retirar las cantidades depositadas en la cuenta de ahorros en dólares, siempre que el registro sea definitivo. EL BANCO podrá a su única opción liberar los fondos en tránsito, en cuyo caso cobrará al CLIENTE una comisión, la cual está detallada en el Tarifario BHD.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES COMUNES DE LAS CUENTAS CORRIENTES Y DE AHORROS.

Este capítulo contiene disposiciones que aplican tanto a las cuentas corrientes como de ahorros del Banco BHD.

29. Números de cuentas. Los números de las cuentas otorgados a las cuentas del depositante tiene como objetivo la identificación de estas para fines de las operaciones contables.

30. Uso de número de cuenta. El título y número de la cuenta deberá indicarse tanto en los cheques al depositante al momento de apertura de la cuenta, como en las órdenes de pago, comprobantes de depósitos o retiros respectivos. Bajo esta misma denominación figurarán en la contabilidad de EL BANCO tanto los depósitos como los cargos a la referida cuenta.

31. Error en número de cuenta. EL BANCO no será responsable si por error en la indicación del número de cuenta que le proporcione EL CLIENTE, el monto de un depósito o transferencia sea acreditado a una persona distinta de la que figure en el volante físico de depósito. Queda entendido que siempre prevalecerá el número de cuenta indicado por EL CLIENTE en el volante de depósito o en Internet Banking Empresarial y no el nombre o denominación que figure en el mismo. Cualquier error en el número de cuenta se imputará al depositante, pues el responsable de suplir dicha información.

32. Estados y movimientos de cuentas. Los estados de cuenta se registrarán por las siguientes reglas:

a) **Cuenta corriente:** una vez al mes EL BANCO emitirá el estado de cuenta correspondiente a los movimientos efectivos a la fecha de corte correspondiente período anterior y se adjuntan las imágenes de los cheques cancelados. EL CLIENTE podrá seleccionar el canal a través del cual desea recibir el referido estado de cuenta dentro de una de las opciones siguientes: a) correo electrónico; y b) retiro en cualquiera de las agencias o sucursales del BANCO; EL CLIENTE siempre tendrá la opción de descargar sus estados a través de Internet Banking Empresarial y/o Móvil Banking Empresarial. EL BANCO informa a EL CLIENTE que el canal de retiro del estado de cuenta en cualquier agencia o sucursal tiene un costo que se encuentra detallado en el tarifario BHD; por su parte, los canales de correo electrónico e Internet Banking empresarial y móvil banking empresarial son gratuitos. EL CLIENTE podrá tener acceso permanente a la información de sus cuentas mediante consulta en las oficinas de EL BANCO, Centro de Contacto, Centro de Atención Empresarial y por Internet Banking Empresarial y Móvil Banking Empresarial, así como por cualquier otro canal que EL BANCO ponga más adelante a disposición de EL CLIENTE.

b) **Cuenta de ahorros.** EL CLIENTE puede en todo momento verificar los movimientos de su cuenta a través de los distintos canales que EL BANCO pone a su disposición, tales como: Oficinas del Banco, Centro de Contacto, Centro de Atención Empresarial, Internet Banking Empresarial y Móvil Banking Empresarial, así como cualquier otro que EL BANCO más adelante ponga a su disposición. EL BANCO emitirá mensualmente el estado de cuenta, poniendo a disposición del CLIENTE la selección del canal a través del cual desea recibir el referido estado dentro de una de las opciones siguientes: a) correo electrónico; y b) retiro en cualquiera de las agencias o sucursales del BANCO. Este último canal tiene un costo que está indicado en el Tarifario BHD.

32.1 Movimientos de cuenta a través de Swift. EL CLIENTE tendrá la opción de solicitarle a EL BANCO la remisión

de los estados y movimientos de sus cuentas a través de la mensajería Swift. La remisión de los estados y movimientos de cuenta a través de swift conlleva el pago de una comisión que se encuentra debidamente detallada en el Tarifario BHD.

32.2 EL BANCO informa a EL CLIENTE que en la fecha de corte de sus cuentas debe verificar el movimiento de las mismas, a fin de que en caso de tener alguna operación o transacción no reconocida o que requiere más información, pueda realizar la reclamación correspondiente frente a EL BANCO. EL CLIENTE cuenta con un plazo de 4 años contado a partir de la fecha de aplicación para realizar su reclamación a través de las Oficinas del Banco, Centro de Contacto, Centro de Atención Empresarial e Internet Banking Empresarial. Si EL CLIENTE no realiza reclamación en el plazo indicado, se entenderá que todo está correcto y que otorga descargo a favor de EL BANCO por las informaciones proporcionadas.

32.3 EL CLIENTE notificará por escrito a EL BANCO tan pronto y como detecte en el estado de cuenta y los comprobantes emitidos por EL BANCO cualquier omisión, débito o entrada incorrecta a la cuenta. A tal efecto EL CLIENTE deberá anexar los documentos que sustenten la reclamación y contribuyan a la investigación y solución de ésta. EL BANCO deberá responder las reclamaciones que le sean presentadas por EL CLIENTE, dentro del plazo de 30 días calendario, contado a partir de la fecha de recepción de la notificación de la reclamación. Este plazo podrá ser extendido hasta 45 días, en casos complejos, entendiéndose por tales, aquellos casos en los que el resultado de la investigación requiera informaciones o evidencia que deban ser suministradas por terceros. Si la respuesta de EL BANCO a la reclamación no satisface a criterio de EL CLIENTE, entonces éste podrá presentar dicha reclamación de manera escrita por ante la Superintendencia de Bancos, en un plazo de 60 días, contado a partir de la fecha en que debió ser emitida la respuesta de EL BANCO o de la notificación de la reclamación. En caso de aquellos productos ofrecidos, de acuerdo a licencias internacionales, cuyos usos, términos y demás condiciones están regulados por las normas y reglamentos de las franquicias de las marcas, del producto en cuestión; o cuando se trate de reclamaciones cuya solución o investigación dependan de entidades de intermediación financiera que se encuentren en el extranjero, EL BANCO contará con un plazo de 180 días para brindar respuesta a los reclamos realizados por EL CLIENTE. Cuando se trate de productos ofertados bajo este último esquema, EL CLIENTE reconoce haber sido informado por EL BANCO que cuenta con un plazo de 120 días contado a partir del hecho, para realizar su reclamo por escrito con acuse de recibo.

32.4 EL CLIENTE deberá examinar cuidadosamente la firma de cada uno de los cheques cancelados. En caso de existir una falsificación de su firma, EL CLIENTE deberá notificarla a EL BANCO de forma inmediata. Si EL CLIENTE no le ha notificado a EL BANCO la falsificación de su firma, EL BANCO no será responsable del pago de ningún cheque presentado con la firma falsificada.

33. Depósitos a cuenta. EL CLIENTE podrá depositar en las Oficinas del Banco en su cuenta sumas de dinero en efectivo y cheques u otros efectos negociables, expresados en moneda nacional. EL CLIENTE podrá girar contra los depósitos en efectivo, el mismo día en que realice el depósito. Todo depósito hecho fuera de las horas laborables del BANCO o en días feriados o fines de semana se considerará efectuado el día laborable siguiente. Al momento del depósito EL BANCO verificará únicamente el efectivo y entregará al depositante un recibo sellado en el cual se evidenciará el total del efectivo verificado y de los fondos en cheques depositados provisionalmente, el nombre del CLIENTE y el número de cuenta.

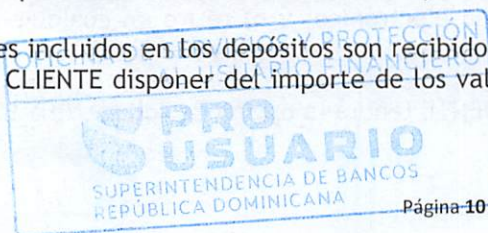
33.1 El plazo de cobro de cheques girados contra otros bancos del país, incluyendo otras sucursales y agencias del BANCO, es el establecido por las autoridades monetarias.

33.2 EL CLIENTE no podrá disponer de fondos no cobrados o en tránsito aun cuando aparezcan los depósitos en su estado de cuenta.

33.3 EL BANCO tendrá la facultad de cargar a la cuenta del CLIENTE un importe de cualquier cheque que no sea pagado por EL BANCO girador, sin obligación de protestarlo.

34. Disponibilidad de los fondos depositados. Todos los valores depositados mediante cheques u otros documentos que sean pagaderos contra la cuenta abierta en EL BANCO u otros bancos, serán registrados en la cuenta de manera provisional como valor al cobro, sin riesgo alguno para EL BANCO, hasta tanto sean cobrados en efectivo, en cuyo caso el registro se convierte en definitivo. En caso de que EL BANCO no obtenga el cobro en efectivo de los valores depositados, cheques u otros documentos recibidos, se considerarán los mismos como nunca recibidos.

34.1 Los cheques incluidos en los depósitos son recibidos por EL BANCO al cobro solamente de manera provisional, no pudiendo EL CLIENTE disponer del importe de los valores hasta tanto hayan sido hechos efectivos por el banco girado.



34.2 Al efectuarse un depósito cualquiera, EL BANCO verificará el dinero en efectivo indicado en el volante de depósito. Los demás valores indicados en el volante serán verificados con posterioridad al depósito y cualquier diferencia será entonces corregida, debiendo EL BANCO dar aviso al depositante sobre cualquier discrepancia.

35. **Indisponibilidad de fondos.** EL BANCO no será responsable por la indisponibilidad de los fondos depositados a causa de restricciones a la convertibilidad de los fondos, requisición, incautación o congelación de los mismos o transferencias involuntarias impuestas u ordenadas por autoridades gubernamentales o administrativas, así como tampoco será responsable por la indisponibilidad de dichos fondos a causa de actos de guerra, guerra civil, motines, huelgas con violencia u otras causas similares de fuerza mayor, en cuyas circunstancias ninguna otra sucursal, subsidiaria o afiliada del BANCO será responsable del pago de los fondos.
36. **Depósitos en cuentas cerradas.** EL BANCO se reserva el derecho de rehusar depósitos para las cuentas cerradas, notificando al depositante en caso de que por error o inadvertencia sobre una cuenta cerrada EL BANCO aceptare fondos para ser acreditados a tal cuenta. Estos fondos erróneamente depositados serán devueltos al CLIENTE por EL BANCO, al primer requerimiento. EL BANCO tratará de devolver tales depósitos a la última dirección conocida del depositante; sin embargo, si transcurrido el plazo establecido en la normativa vigente y la misma ha sido declarada cuenta abandonada, EL BANCO transferirá los fondos al Banco Central de la República Dominicana, quedando en consecuencia eximido de toda responsabilidad con relación a los referidos fondos.

36.1 EL BANCO no pagará cheque ni libramiento alguno contra las cuentas cerradas.

37. **Cheques devueltos.** La devolución por parte del banco girado de un cheque mediante el cual se realice un depósito generará una comisión al CLIENTE, la cual se encuentra indicada en el Tarifario BHD. EL CLIENTE acepta que EL BANCO haga el cargo a cualquier cuenta o depósito que tenga a su nombre y en su defecto pagará en efectivo.

38. **Cómputo de los intereses.** El balance de los depósitos disponibles en las cuentas producirá intereses a la tasa fijada conforme se establece en el Tarifario BHD. Estos intereses se acreditarán en la misma cuenta, cuando procedan. Los intereses se calculan diariamente y se acreditan en plazos periódicos regulares el último día laborable de cada mes y cuya forma de cálculo se realiza dependiendo del tipo de cuenta:

- a) **Cuenta de ahorros en pesos dominicanos (RD\$):** balance disponible por la tasa de interés anual, dividido entre 360 días. Este tipo de Cuentas capitaliza los intereses mensualmente.
- b) **Cuenta de ahorros en moneda extranjera:** balance al cierre del día, menos intereses acumulados; por tasa de interés anual; dividido entre 360 días. **No capitalizan intereses.**
- c) **Cuenta Interesante Empresarial; Cuenta Premium Empresarial; Cuenta Cero Comisión Empresarial:** disponible diario; menos balance mínimo requerido en la cuenta; por tasa de interés anual dividido entre 360 días. **Este tipo de cuentas capitaliza los intereses generados, mensualmente.**

38.1 EL BANCO se reserva el derecho de variar la tasa de interés indicada en el Tarifario BHD, debiendo proceder conforme se detalla en el numeral 3, literal ee) del Capítulo I.

39. **Autorización para cargos y/o débito a cuentas.** EL CLIENTE autoriza a EL BANCO, a título de compensación, a debitar de las cuentas bancarias de cualquier tipo que este mantenga con EL BANCO, sin importar la moneda en la que estén establecidas, cualesquiera sumas necesarias para cubrir total o parcialmente las cantidades adeudadas por penalidades, cargos por servicios y cualquier crédito a favor de EL BANCO generado por los Contrato de Apertura de Cuentas Pasivas BHD, así como resultado de cualquier facilidad de crédito que le haya sido otorgada en su provecho o que EL CLIENTE garantice solidariamente, incluyendo, pero no limitándose, al producto de tarjetas de crédito. Esta cláusula vale acuerdo del CLIENTE a tales fines, así como aquiescencia a los montos debitados y descargo por tales valores vencidos o exigibles. Por el mismo medio utilizado para la comunicación de los Estados de Cuenta, es decir, físico o electrónico, EL BANCO notificará a EL CLIENTE el débito y la aplicación de fondos realizados de conformidad a lo pactado en este artículo.

39.1 EL CLIENTE reconoce y autoriza formal y expresamente a EL BANCO, a aplicar los cargos y comisiones generados por el uso de su cuenta, los cuales se encuentran indicados en el Tarifario BHD. EL CLIENTE reconoce y acepta que EL BANCO, en el escenario de que la cuenta no tenga fondos disponibles para el cobro de las referidas comisiones, el BANCO podrá debitar las sumas necesarias para cubrir la cantidad adeudada por concepto de las comisiones indicadas, de cualquier cuenta, depósito o instrumento que EL CLIENTE mantenga en EL BANCO, sin importar la modalidad, ni la moneda de ésta. Una vez realizada la compensación, EL BANCO notificará por escrito a

EL CLIENTE con detalle de la forma en que fueron aplicados los pagos.

39.2 EL BANCO queda autorizado a debitar o cargar a cualquiera de las cuentas de EL CLIENTE, cualesquiera cheques, documentos o cualquiera de las evidencias de pago que no fueren pagados a su presentación por el girado o en caso de que fuesen pagados, aquellas que EL BANCO fuese llamado a reembolsar o con relación a las cuales no se hiciese honor por falta de aceptación, endoso, falsedad, alteración o por falta de pago, o por quiebra o insolvencia de cualquier parte, o porque el producto, sin mediar negligencia por parte de EL BANCO, se perdiese o no pudiese hacerse efectivo. En caso de que las cuentas que mantiene EL CLIENTE en EL BANCO no mantengan fondos disponibles suficientes para cubrir las sumas adeudadas por dicho concepto, EL CLIENTE se compromete y obliga a reembolsar a EL BANCO dichas sumas al primer requerimiento; quedando facultado EL BANCO a iniciar cualesquiera procesos legales y gestiones de cobro, que este último entienda pertinente, tendentes a la recuperación de las sumas adeudadas. En el supuesto anterior, EL CLIENTE se obliga a cubrir y reembolsar a EL BANCO los gastos y honorarios legales que se incurra, a fin de recuperar las sumas adeudadas por EL CLIENTE; en el entendido de que EL BANCO no asume responsabilidad por el no pago o reverso de cualquier instrumento por el banco girador debido a una causa o falta no imputable a EL BANCO. EL BANCO queda además autorizado a debitar o cargar a las cuentas que el CLIENTE mantenga con EL BANCO, el valor de los cheques girados contra EL BANCO, que hubiesen sido pagados, negociados o acreditados por cuenta de EL CLIENTE, pese a posteriormente comprobarse no ser instrumentos válidos.

39.3 EL CLIENTE autoriza expresamente al BANCO para que aplique a su cuenta los cargos generados por concepto de gastos y honorarios en que incurra EL BANCO por la recepción y procesamiento de cualquier procedimiento, cualquier gestión de cobro que el BANCO deba realizar en contra del EL CLIENTE o por cualquier reclamación notificada al BANCO respecto al CLIENTE, tales como embargos retentivos, oposiciones de pago, protestos de cheques, reclamación de fondos por parte de herederos, etc. A requerimiento de EL CLIENTE, EL BANCO presentará los documentos que evidencien las diligencias que los generaron. EL BANCO queda autorizado a cargar a la cuenta:

- a) Aquellas cantidades que EL BANCO determine que correspondan a cualquier otra comisión autorizada que esté vencida y no pagada y gastos y honorarios en que incurra EL BANCO en relación con cualquier procedimiento notificado al BANCO con respecto al CLIENTE.
- b) Comisiones por la gestión de cobro de cheques o documentos negociables, de acuerdo con los límites establecidos por las Autoridades Monetarias y Financieras.

39.4 En los casos de variación o de implementación de nuevas comisiones en el Tarifario BHD, EL BANCO procederá conforme se detalla en el numeral 3, literal ee) del Capítulo I.

39.5 Salvo que en este artículo se establezca de manera distinta, estos cargos se realizarán de acuerdo con el Tarifario BHD vigente al momento del cargo.

39.6 Igualmente EL CLIENTE autoriza al BANCO a fin de que éste pueda debitar de las cuentas bancarias de cualquier tipo que este mantenga con EL BANCO, sin importar la moneda en la que estén establecidas, los valores respecto de cualquier crédito que el BANCO le haya aplicado por error en unas cualesquiera de sus cuentas. EL BANCO se compromete y obliga a notificar a EL CLIENTE a la mayor brevedad posible luego de realizado el débito, por cualquier vía el monto o las sumas debitadas, detallando las cuentas afectadas y la forma en la que dichas sumas fueron aplicadas.

CAPÍTULO VI DEPÓSITOS A PLAZO

40. Ámbito. Los Depósitos a Plazo se regirán por las condiciones establecidas en el presente Contrato y por las que dispongan las leyes y las normas adoptadas por la Administración Monetaria y Financiera de la República Dominicana.

41. Cómputo de los intereses. Los dineros representados en Depósitos a Plazo producirán intereses a la tasa fijada por EL BANCO y conforme se establece en el tarifario BHD. Estos intereses se acreditarán en la forma que EL BANCO y EL CLIENTE acuerden, conforme se indica en el artículo anterior.

41.1 Los intereses se liquidarán en plazos periódicos regulares según se establezca en el Depósito a Plazo emitido en favor de EL CLIENTE, sin importar el tipo de moneda, en la forma siguiente: monto de la inversión por la tasa de interés dividido entre 360 días por la cantidad de días transcurrido del mes.

41.2 Estados. EL CLIENTE puede en todo momento verificar el balance de su Depósito a Plazo, tales como: Oficinas del Banco, Centro de Contacto, Centro de Atención Empresarial, Internet Banking Empresarial y Móvil Banking Empresarial, así como cualquier otro que EL BANCO más adelante ponga a su disposición. EL BANCO emitirá mensualmente el estado mensual, poniendo a disposición del CLIENTE la selección del canal a través del cual desea recibir el referido estado dentro de una de las opciones siguientes: a) correo electrónico; y b) retiro en cualquiera de las agencias o sucursales del BANCO. Este último canal tiene un costo que está indicado en el Tarifario BHD.

42. Pago de intereses. EL BANCO realizará el pago de los intereses, en la forma indicada por EL CLIENTE el cual dispone de las siguientes opciones: a) mediante depósito en cualquiera cuenta que posea en EL BANCO, siempre que la misma sea en el tipo de moneda en la que fue abierto el Depósito a Plazo de que se trate; b) mediante capitalización de intereses; c) transferencia electrónica.

43. Retiro de los fondos. El Depósito a Plazo expedido por EL BANCO ha sido convenido con una fecha de vencimiento previamente acordada con EL CLIENTE, que acepta mantener los valores representados en el mismo hasta la fecha de vencimiento pactada, comprometiéndose a no retirarlos ni total ni parcialmente antes de la fecha de vencimiento establecida. No obstante, dicho acuerdo, EL BANCO reconoce y acepta que EL CLIENTE podrá en cualquier momento retirar los valores representados en el Depósito a Plazo de que se trata, quedando a opción de EL BANCO, el cobro de una comisión por la realización de la cancelación anticipada, cuyo monto estará reflejado en el Tarifario BHD vigente.

43.1 EL CLIENTE que decida cancelar anticipadamente un Depósito a Plazo antes de su fecha de vencimiento, simplemente se presentará con el físico del instrumento a una de las agencias o sucursales que EL BANCO pone a su disposición.

44. Vencimiento. Llegada la fecha de vencimiento de un Depósito a Plazo, EL CLIENTE reconoce y acepta haber sido informado por EL BANCO, que no se impone la renovación por períodos sucesivos iguales a los originalmente pactados.

44.1 No obstante, llegada la fecha de vencimiento del Depósito a Plazo que porta el CLIENTE, EL BANCO como una forma de mantener informado a EL CLIENTE sobre sus productos pasivos, le notifica por cualquier vía fehaciente que se aproxima el vencimiento del instrumento a fin de que éste pueda decidir el destino de la inversión. Si llegada la fecha de vencimiento EL CLIENTE no se acerca a BANCO para producir la cancelación, tal actuación deberá interpretarse como una no objeción a la renovación del referido instrumento. La renovación no implicará que se haga bajo los mismos términos y condiciones anteriores, sino que EL BANCO lo hará bajo las condiciones vigentes en EL BANCO para este tipo de instrumento, a la fecha de que se trate, salvo la forma de pago de los intereses, ya que EL BANCO mantendrá la opción seleccionada por EL CLIENTE al momento de la apertura inicial de Depósito a Plazo.

44.2 En caso de que EL CLIENTE optara por la cancelación del Depósito a Plazo a la fecha de su vencimiento, EL BANCO colocará los valores resultantes de la cancelación y puestos a disposición del CLIENTE en la forma seleccionada por EL CLIENTE al momento de la apertura del instrumento.

45. Pérdida o sustracción del Instrumento. EL CLIENTE notificará por acto de alguacil al BANCO o mediante comunicación simple, la pérdida o sustracción del Depósito a Plazo. En su solicitud EL CLIENTE deberá instruir que el instrumento extraviado o sustraído se anule y se expida otro en sustitución del perdido o sustraído o la entrega de los fondos representado por el Depósito a Plazo extraviado. EL CLIENTE, a su solo costo, publicará en una ocasión un extracto de la notificación en un periódico de circulación nacional. Transcurridos 10 días desde la publicación y si no existiese oposición de ningún tipo, EL BANCO expedirá a favor del CLIENTE un nuevo Depósito a Plazo o devolverá los fondos requeridos, según hubiese escogido EL CLIENTE en su solicitud, contra entrega de la publicación en el periódico en que se hubiesen hecho la publicación, debidamente certificados por el editor del periódico.

EL CLIENTE reconoce y acepta que, producto de la reexpedición del Depósito a Plazo extraviado, el BANCO puede emitirle un nuevo instrumento cuya numeración presente variación con respecto del Depósito a Plazo extraviado o sustraído. Sin embargo, en caso de que el Depósito a Plazo cuya reexpedición se solicite se encuentre embargado, con una oposición, inmovilizado a requerimiento de la Superintendencia de Bancos, cedido o con cualquier tipo de afectación al momento de la solicitud de reexpedición, el nuevo instrumento continuará con las mismas afectaciones

que tuviera el instrumento original.

46. **Aviso de no pago.** En caso de que EL BANCO reciba un aviso por escrito firmado por uno cualquiera de los depositantes para que no se pague la suma depositada o sus intereses de acuerdo con sus términos, EL BANCO se abstendrá de hacer pago alguno, no pudiendo por esto incurrir en responsabilidad alguna.

CAPÍTULO VII

SERVICIO DE INTERNET BANKING EMPRESARIAL Y MÓVIL BANKING EMPRESARIAL

Este capítulo contiene las disposiciones aplicables a todos los servicios que ofrece EL BANCO a través de Internet Banking Empresarial (en adelante IBE) y Móvil Banking Empresarial (en adelante MBE), así como cualquier otro medio que EL BANCO pueda incorporar en el futuro.

47. **Objeto.** A través del servicio de IBE y MBE EL CLIENTE podrá solicitar e impartir instrucciones a EL BANCO por vía electrónica. EL CLIENTE podrá acceder a IBE a través de la página corporativa de EL BANCO o descargando la aplicación móvil en su teléfono, computadora o tableta.
48. **Esquema de firma.** EL CLIENTE reconoce que, salvo disposición expresa en contrario, el esquema de autorización de firmas que registrará para los servicios seleccionados a través de IBE y MBE será el mismo que se establece para el manejo de las cuentas que mantenga en EL BANCO.
49. **Tarifas.** A todos los servicios ofertados a través de IBE y MBE le serán aplicables las tarifas que se detallan en el Tarifario BHD por cada tipo de servicio, las cuales podrán ser modificadas por EL BANCO conforme se detalla en el numeral 3, literal ee) del Capítulo I.
50. **Horario.** EL CLIENTE podrá tener acceso a consultar IBE y MBE las 24 horas del día, los 7 días de la semana.

50.1 Los servicios que sean seleccionados por EL CLIENTE a través del Formulario de Afiliación de Servicios y Usuario Administrador que impliquen pagos de servicios podrán ser operados en los siguientes horarios:

- a) **IBE y MBE y Red de Cajeros Automáticos (en adelante Red ATM):** las 24 horas del día.
- b) **Caja y auto caja:** antes de la hora de cierre de las operaciones de EL BANCO conforme sea establecido para cada sucursal o agencia.
- c) **Centro de Contacto (call center):** antes de la hora del cierre de operaciones de EL BANCO conforme sea establecido para este servicio.
- d) **Subagentes Bancarios:** antes de la hora del cierre de las operaciones del Subagente de que se trate.
- e) **Botón de Pagos:** las 24 horas del día.

50.2 Las transacciones realizadas a través de la RED ACH, pagos al instante, Transferencias Internacionales y Transferencias Internacionales Regionales, EL CLIENTE reconoce haber sido informado por EL BANCO que el horario aplicable a cada transacción es definido por el procesador de cada Red. EL BANCO informará a EL CLIENTE el horario aplicable para cada tipo de transacción a través de los formularios digitales. EL CLIENTE reconoce que las instrucciones efectuadas luego del horario de cierre serán procesadas por EL BANCO al día hábil siguiente.

50.3 EL CLIENTE reconoce y acepta que EL BANCO solo estará obligado a procesar el mismo día las transacciones que hayan completado todas las etapas exigidas por cada canal antes de la hora de cierre correspondiente a cada servicio en días laborables. Sin perjuicio de las disposiciones que anteceden, EL CLIENTE reconoce que una vez completadas todas las etapas antes referidas, su procesamiento podrá tomar el tiempo que usualmente conlleva para EL BANCO ejecutar el mismo tipo de instrucciones que no son impartidas por los clientes por la vía electrónica. EL CLIENTE reconoce que aún durante los horarios que EL BANCO establezca, en ocasiones no se podrá lograr acceder al sistema, sea porque las líneas se encuentren congestionadas o porque EL BANCO deba desconectar el sistema por cualquier razón de índole técnica del sistema y/o de índole operativa, siendo responsabilidad de EL CLIENTE utilizar los demás canales puestos a su disposición por EL BANCO para efectuar sus transacciones. EL BANCO podrá, además, por razones de seguridad informar a EL CLIENTE que producirá su desconexión del sistema. De igual forma, EL BANCO a requerimiento de EL CLIENTE podrá desconectarlo del sistema de manera provisional o definitiva en caso de que EL CLIENTE lo crea conveniente y/o necesario.

51. **Tipos de servicios.** Los servicios ofertados a través de IBE y MBE son de 2 tipos: a) servicios que implican movimientos de fondos; y, b) servicios que no implican movimientos de fondos.

51.1 Servicios que implican movimientos de fondos. EL CLIENTE podrá con los valores disponibles en sus productos abiertos en EL BANCO que tengan estatus activo, realizar el pago de los servicios que se describen a continuación:

51.1.1 Pago de impuestos y aportes a las siguientes entidades: Dirección General de Impuestos Internos (DGII), Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP), Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y Dirección General de Aduanas (DGA). EL CLIENTE podrá solicitar a EL BANCO mediante instrucción electrónica, que debite sus cuentas y pague cualquier tipo de impuestos y/o aportes de conformidad con la disponibilidad del servicio, para lo cual EL CLIENTE deberá contar con el número de autorización o referencia emitido a su favor por la entidad gubernamental de que se trate.

En caso de que las cuentas de EL CLIENTE no tengan los fondos suficientes para ejecutar la instrucción, EL BANCO le notificará que la transacción fue rechazada. Este servicio no es pasible de ser objetado por EL CLIENTE siempre que EL BANCO procese el pago, conforme a las instrucciones recibidas por este.

51.1.2 Pago de Nóminas. Mediante este servicio EL CLIENTE a través de IBE podrá proceder al pago de la nómina a sus empleados, impartiendo a EL BANCO instrucciones, a fin de que debite fondos de una de sus cuentas y transfiera determinadas sumas de dinero a favor de los empleados que mantengan cuentas en EL BANCO. A través de MBE EL CLIENTE podrá aprobar el pago de nómina ya creado vía el IBE.

Este servicio le permite a EL CLIENTE, previa autorización expresa y por escrito de sus empleados, solicitar a EL BANCO la apertura masiva de las cuentas para el pago de nómina, sujeto a la firma de los empleados de los diversos documentos requeridos por EL BANCO y a la formalización de dichas cuentas. Igualmente, EL CLIENTE podrá solicitar a EL BANCO la expedición de cheques de administración para el pago de su nómina de empleados para aquellos empleados que no formalicen la apertura de cuentas bancarias. EL BANCO se reserva el derecho de autorizar o no la apertura de cada cuenta a favor de cualquiera de los empleados de EL CLIENTE cuando medien razones fundamentadas desde la óptica del negocio de EL BANCO.

EL CLIENTE en los casos de apertura de cuentas masivas, reconoce y acepta que será responsable de entregar a EL BANCO la autorización expresa emitida por sus empleados para suministrar a EL BANCO de forma electrónica el listado de empleados con los datos demográficos completos de estos, en el entendido de que para que dichas cuentas puedan ser operadas será un prerequisite que los empleados de EL CLIENTE previamente suscriban los contratos, tarjetas de firmas y demás documentos que EL BANCO acostumbra a requerir para la apertura de cuentas.

Una vez se concluye este proceso, EL BANCO suministra a los empleados y a EL CLIENTE, conforme al documento de autorización que suscriben los empleados, los números de cuentas asignados a cada empleado, de forma tal que pueda ser posible la transferencia de fondos correspondientes a los pagos de nómina. EL CLIENTE será responsable de los créditos realizados por error en otras cuentas, siempre que no se verifique un error imputable a EL BANCO, ya que EL CLIENTE es el único que interviene en la preparación y en la autorización de esta.

EL CLIENTE en IBE deberá indicar la información requerida para el pago de su nómina a través del Formulario individual en línea o mediante el cargo en lote de los números de cuentas de los empleados que serán beneficiarios del pago de nómina.

51.1.2.1 Con la finalidad de que EL BANCO pueda prestarle el servicio de pago de Nómina, EL CLIENTE se compromete a lo siguiente:

- a) Mantener activa una cuenta en EL BANCO con los fondos suficientes para cubrir el monto de los valores a acreditar a la cuenta de sus empleados y los impuestos y comisiones aplicables a este servicio, las cuales se detallan en el Tarifario BHD. EL CLIENTE tiene la opción de gestionar con EL BANCO la aprobación de una línea de crédito a su favor que le permita efectuar dichos pagos.
- b) Enviar a EL BANCO, vía IBE las instrucciones de pago de nómina de sus empleados, para que EL BANCO proceda a acreditar los valores correspondientes a cada cuenta en la fecha indicada por EL CLIENTE, siempre que los fondos para el pago estén disponibles. En determinados casos y previo acuerdo con EL CLIENTE, EL BANCO sólo hará el pago correspondiente a la nómina una vez haya recibido una autorización expresa y por escrito por parte del representante autorizado de EL CLIENTE.
- c) Realizar las cancelaciones o modificaciones de pago de nómina, a través de IBE, siempre y cuando las mismas no hayan sido ejecutadas. EL CLIENTE podrá verificar el estado de la transacción en IBE.

EL BANCO notificará los pagos de nómina realizados por IBE a través de una notificación de comprobante a los beneficiarios de dichos pagos por el correo electrónico proporcionado por EL CLIENTE, por tanto, EL BANCO no será responsable de la información de los correos electrónicos registrados incorrectamente en los sistemas de EL BANCO, producto de informaciones incorrectas suministras por EL CLIENTE o producto de que no se hayan suministrado a EL BANCO las actualizaciones de contactos. EL BANCO podrá habilitar en un futuro otras vías o forma de notificación a los beneficiarios.

51.1.3 Pagos de facilidades de crédito en general. EL CLIENTE podrá a través de IBE y MBE consultar los montos adeudados para cada producto de crédito que mantenga en EL BANCO y podrá realizar los pagos para saldar la totalidad de los valores adeudados o abonar a los mismos, exceptuando los casos de pago de préstamos los cuales no podrán saldarse completamente a través de IBE y MBE, sin perjuicio de que EL BANCO se reserva el derecho de no procesar la instrucción que resulte en un pago parcial de cualquier monto exigible. Dichos pagos se realizarán de acuerdo con las instrucciones de EL CLIENTE y la disponibilidad de fondos que exista en la(s) cuenta(s).

51.1.4 Pago de servicios. EL CLIENTE podrá realizar instrucciones electrónicas mediante las cuales debite sus productos para el pago de los servicios que mantenga contratados con sociedades, que a su vez tengan contratado este servicio con EL BANCO en calidad de proveedores y que se encuentran identificados como facturadores hábiles para recibir pagos a través de IBE y MBE. La disponibilidad de los canales a través de los cuales serán realizados los pagos dependerá del acuerdo entre el facturador y EL BANCO, a fin de que EL CLIENTE pueda acceder a realizar los pagos, por lo que pueden producirse cambios en los listados de facturadores.

EL CLIENTE deberá consultar los valores adeudados al Facturador, previo a realizar el pago, a tal fin deberá contar con el número de autorización o número de referencia, según corresponda con la asignación que emite a su favor el Facturador de que se trate. Los Facturadores serán los responsables de establecer las condiciones sobre las cuales recibirán los pagos, en el sentido de determinar si los pagos podrán aplicarse exclusivamente para el saldo del servicio o si permitirán abonos o pagos parciales. Asimismo, el Facturador decidirá el momento de la notificación de los pagos realizados por sus clientes, este deberá indicarle a EL BANCO si desea recibir dichas notificaciones al final del día o en horarios específicos del día.

EL CLIENTE será responsable de verificar el número de autorización o número de referencia, previo a aplicar el pago, así como de verificar la disponibilidad de fondos que exista en su(s) cuenta(s), dado que EL BANCO ejecutará las instrucciones que reciba de EL CLIENTE. EL BANCO no será responsable frente a EL CLIENTE por los números de autorización o números de referencia que puedan ser introducidos por los clientes o por terceros que obtengan dichas informaciones para consultar los pagos realizados a través de este servicio.

51.1.5 Pago en efectivo a Terceros a través del servicio de Caja. Mediante este servicio EL CLIENTE podrá dar instrucciones a través de IBE de las personas autorizadas a retirar en el área de caja de la red de sucursales de EL BANCO en todo el territorio nacional, las sumas consignadas en la instrucción emitida por EL CLIENTE. Para la identificación de los beneficiarios en la plataforma electrónica de IBE y en el formulario correspondiente, EL CLIENTE deberá hacer constar el monto de la suma a entregar, el nombre del beneficiario y el nombre y documento de identidad de la persona física que hará el retiro de los fondos en el área de Caja.

El beneficiario, previo a presentarse al BANCO, deberá obtener de EL CLIENTE el **número de pago único con el que se haya registrado su transacción en IBE**, pues al momento de la entrega de los valores EL BANCO verificará la exactitud y correspondencia de los documentos que le son presentados con las instrucciones registradas en el sistema. Por tanto, es responsabilidad exclusiva de EL CLIENTE asegurarse de la calidad, poder, representación y probidad de la persona que recibirá los valores por cuenta y nombre del beneficiario en los casos de que se trate de personas morales, ya que las obligaciones de EL BANCO se limitan a realizar la señalada verificación.

Los pagos realizados siguiendo el procedimiento establecido, serán considerados como válidos y liberatorios de EL BANCO de cualquier responsabilidad por reclamos futuros atinentes a la calidad, poder o representación por parte de terceros que actúen como representantes de los beneficiarios. EL CLIENTE declara que renuncia a cualquier reclamo que pueda surgir sobre la base del referido argumento, por lo que se compromete a mantener indemne a EL BANCO por reclamos similares que terceros pretendan incoar en su contra, especialmente aduciendo la falta de calidad, poder, representación o probidad de las personas receptoras de los valores entregados.

51.1.6 Pin Pesos Empresarial. Mediante este servicio EL CLIENTE podrá realizar envíos de dinero desde sus cuentas de

ahorros o corriente a una tercera persona, quien podrá retirar dichas sumas de dinero en un Cajero Automático BHD, en un Subagente Bancario o a través de cualquier otro canal que EL BANCO ponga a disposición del o de los Beneficiarios para el retiro de dichas sumas, debiendo el o los Beneficiarios tener a mano, el código o número secreto único que recibirá a través de su número celular, a través de un mensaje de texto, debiendo ingresar o proporcionar su número celular y el código secreto para poder retirar los fondos, sin necesidad de poseer una cuenta bancaria o prestar una tarjeta de débito o prepago.

Para acceder al servicio de Pin Pesos Empresarial, EL CLIENTE deberá: i) poseer una cuenta de ahorros o corriente en pesos dominicanos en EL BANCO y con estatus de activa y fondos disponibles; ii) tener habilitados IBE o MBE y que sus Usuarios Autorizados posean su usuario de acceso, contraseña y su tarjeta de claves activa o cualquier otro mecanismo de autenticación que se pudiese ser suministrado por EL BANCO en un futuro.

EL CLIENTE reconoce que el servicio de Pin Pesos Empresarial se regirá por las disposiciones siguientes:

- a) Las transacciones de Pin Pesos Empresarial solo podrán realizarse en pesos dominicanos (RD\$), no pueden realizarse transacciones en moneda extranjera.
- b) Cada transacción de Pin Pesos realizada por EL CLIENTE no podrá superar el monto establecido por EL BANCO, el cual se encuentra disponible en el Portal Corporativo de EL BANCO y a través de los instructivos de uso de este servicio publicados por EL BANCO en su Portal Corporativo. EL CLIENTE reconoce y acepta que EL BANCO a su sola opción podrá variar dicho límite conforme sus políticas internas, lo cual será informado por EL BANCO a EL CLIENTE por cualquier medio fehaciente. El monto de cada transacción o solicitud de Pin Pesos a ser retirada a través de un Cajero Automático BHD deberá ser realizada en múltiplos de RD\$100.00. Para los casos en los que los retiros vayan a ser realizados a través de un Sub-Agente Bancario, la solicitud podrá realizarse por cualquier monto, exceptuando los centavos.
- c) Al momento de realizar la solicitud de Pin Pesos Empresarial, EL CLIENTE deberá indicar el monto a acreditar, el número de celular del Beneficiario de la transacción y el concepto. Una vez EL CLIENTE confirme que los datos ingresados están correctos, el sistema le solicitará un mecanismo de autenticación que será requerido para validar la transacción. Este mecanismo de autenticación podría ser la Tarjeta de Claves, Token Digital o cualquier otro mecanismo de autenticación que EL BANCO ponga a disposición de EL CLIENTE en el futuro de conformidad con la normativa vigente.
- d) Una vez procesada la transacción de Pin Pesos, EL CLIENTE recibirá, a su dirección de correo electrónica registrada en EL BANCO, un correo de confirmación que incluirá un resumen de la operación. A su vez, EL BANCO enviará un mensaje de texto (SMS) de forma automática al número de celular del Beneficiario de Pin Pesos Empresarial realizado por EL CLIENTE, informando el código numérico secreto y único que deberá ingresar para retirar los fondos.
- e) EL CLIENTE solo podrá realizar **doscientas (200)** solicitudes de Pin Pesos Empresarial por día. De igual forma, EL CLIENTE reconoce haber sido informado por EL BANCO de que el monto máximo permitido por beneficiario para las solicitudes de Pin Pesos Empresarial por día está contemplado en Tarifario BHD. EL CLIENTE reconoce y acepta que EL BANCO a su sola opción podrá variar dicho límite de forma unilateral, lo cual será notificado a EL CLIENTE previamente por escrito con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de implementación del cambio, por cualquier medio fehaciente que ambas partes previamente hayan acordado. En caso de que EL CLIENTE no esté de acuerdo con los nuevos montos establecidos por EL BANCO, siempre tendrá la opción de no utilizar el servicio o solicitarle a EL BANCO la cancelación del acceso al mismo mediante comunicación escrita; en cuyo caso los presentes Términos y Condiciones quedarán sin efecto. Igualmente, EL CLIENTE podrá solicitar a EL BANCO la reducción del referido límite, en cuyo caso deberá realizar su solicitud mediante comunicación escrita dirigida a EL BANCO.
- f) Para realizar el retiro de las sumas, el Beneficiario deberá dirigirse a cualquier Cajero Automático BHD, a un Subagente Bancario, o a cualquier otro canal que en el futuro EL BANCO ponga a disposición para el retiro de dichas sumas, de conformidad con la normativa vigente, con su número de celular y el código numérico que le fuere suministrado por EL CLIENTE para proceder con el retiro del Pin Pesos.
- g) El Beneficiario dispondrá de un plazo de 60 días, contado a partir de la fecha en que EL CLIENTE realizó la solicitud de Pin Pesos Empresarial, para retirar los fondos. Vencido el referido plazo las sumas del Pin Pesos Empresarial serán reembolsadas a la cuenta de EL CLIENTE. EL CLIENTE reconoce y acepta que EL BANCO a su sola opción podrá variar dicho límite conforme sus políticas internas, lo cual será informado por EL BANCO a EL CLIENTE por cualquier medio fehaciente que las Partes hayan previamente acordado. En adición, EL CLIENTE podrá acceder a dichas informaciones a través de la Página Corporativa de EL BANCO y a través de los instructivos de uso de la funcionalidad Pin Pesos publicados por EL BANCO en su página corporativa.
- h) Las transacciones de Pin Pesos Empresarial, una vez procesadas, permanecerán en estado de Pendiente de Entrega y una vez las sumas sean retiradas pasarán al estado de Entregado. EL CLIENTE podrá consultar el

estado de cualquier transacción Pin Pesos Empresarial realizada y visualizar el histórico de las transacciones realizadas en cualquier momento a través de la opción de Consulta Pin Pesos de su IBE y MBE. A través de dicha opción EL CLIENTE también podrá verificar la fecha en que cada transacción fue retirada por el Beneficiario.

- i) Ante cualquier eventualidad, incluido cualquier incidente relacionado al Cajero Automático, con el Subagente Bancario o el canal de retiro de los fondos que impida al Beneficiario retirar los fondos, el Beneficiario deberá referirse a EL CLIENTE ordenante de la transacción para que este último inicie el proceso de reclamación conforme se describe más adelante, sin perjuicio del derecho que le asiste al Beneficiario de presentar una queja o denuncia conforme lo previsto en el Reglamento de Protección al Usuario de los Servicios Financieros.
- j) EL BANCO cobrará a EL CLIENTE una comisión por cada Pin Pesos Empresarial que realice. Esta comisión está detallada en el Tarifario BHD.

51.1.6.1 Cancelación de Solicitudes. A través de IBE y MBE, EL CLIENTE podrá solicitar la cancelación y el reverso de cualquier solicitud de Pin Pesos Empresarial que se encuentre en estatus de Pendiente de Entrega. En estos casos, EL BANCO reembolsará el total de la instrucción de pago y retendrá la comisión del servicio que fuere cobrada para cubrir el costo de procesamiento de la solicitud de Pin Pesos Empresarial y los impuestos aplicables. EL CLIENTE reconoce y acepta que EL BANCO no asume ningún tipo de responsabilidad si al momento de EL CLIENTE realizar la solicitud de cancelación, el Beneficiario del Pin Pesos ya hubiere realizado el retiro de los fondos.

51.1.7 Pagos y transferencias recurrentes. Mediante este servicio EL CLIENTE puede impartir instrucciones a EL BANCO para que realice débitos a su(s) cuenta(s) y/o realice cargos a su(s) tarjeta(s) de crédito. Así mismo, Dichas transferencias y/o pagos deberán ser realizados por EL CLIENTE en forma recurrente, de conformidad con las fechas y montos autorizados por éste en cada instrucción, las cuales podrán ser de dos tipos: por montos fijos determinados para el caso de las transferencias o por el monto máximo autorizado a pagar para el caso de pago de servicios. Los patrones de recurrencia de EL CLIENTE podrán ser diarios, semanales, quincenales y mensuales, conforme su elección.

51.1.8 Pre-Autorización de Cheques: Mediante este servicio EL CLIENTE podrá dar su aprobación anticipada a EL BANCO, a fin de que proceda al pago de cualquier cheque que haya emitido en EL BANCO. Este tipo de aprobación sólo será válida si el cheque de que se trate no ha sido pagado previamente por EL BANCO. Todo cheque que sea pagado por EL BANCO cumpliendo con la instrucción recibida del (o los) usuario(s) autorizado(s) por EL CLIENTE y en la forma y según los procedimientos establecidos por EL BANCO se reputarán que han sido válidamente pagados por EL BANCO. EL BANCO podrá, sin comprometer su responsabilidad, rehusar el pago de un cheque, aunque haya sido preautorizado por EL CLIENTE, en caso de que el documento presente alguna de las causas previstas por la Ley de Cheques para rehusar el pago de cheques, o cuando a juicio de EL BANCO se esté violando alguno de sus procedimientos de seguridad.

51.1.9 Servicio de solicitud de cheques de administración. Mediante este servicio EL CLIENTE conforme al tipo de cuenta que mantiene abierta en EL BANCO, dará instrucciones a través de la plataforma IBE y/o MBE respecto a los beneficiarios de cheques de administración que deberán ser emitidos por EL BANCO con cargo a las cuentas de EL CLIENTE. Dichos cheques se emitirán dentro del plazo de 24 a 48 horas en las sucursales del Distrito Nacional y de 72 horas para el resto del país, tomando en consideración que dichos plazos corresponden a días laborables, contado a partir del requerimiento de EL CLIENTE, en el tipo de moneda que posea EL CLIENTE en la cuenta que será objeto de débito para la emisión de los cheques. Por tanto, las partes reconocen que no existe la convertibilidad de moneda en este tipo de servicio.

EL CLIENTE podrá generar instrucciones en el sistema para solicitar cheques de administración con programaciones futuras, en cuyo caso el plazo de la instrucción empieza a correr a partir de la fecha seleccionada para dicha emisión.

EL CLIENTE indicará el monto por el cual deberá emitirse el cheque de administración, el nombre del beneficiario, el concepto del pago y el detalle de la descripción.

EL BANCO realizará su mejor esfuerzo para mantener disponibilidad de fondos en cada una de sus sucursales habilitadas para tal fin, de modo que permitan realizar las operaciones objeto de este contrato. Sin embargo, EL CLIENTE ha sido informado por EL BANCO que puede existir la posibilidad que durante el proceso de la transacción no haya disponibilidad suficiente de fondos en la Sucursal de EL BANCO seleccionada por el Beneficiario de EL CLIENTE, para el canje del cheque, por lo que deberá trasladarse a otra de las Sucursales autorizadas para este tipo de operación a efectuar el retiro de fondos.

EL CLIENTE podrá verificar en el Tarifario BHD las comisiones correspondientes a este servicio EL CLIENTE podrá solicitar a EL BANCO una de las siguientes opciones respecto a la entrega de cheques:

- Entrega directa a los Beneficiarios de los cheques de administración, siempre y cuando vengan acompañados de una carta de autorización de EL CLIENTE.
- Entrega a EL CLIENTE de los cheques de administración solicitados, a fin de que éste realice directamente el pago a sus Beneficiarios.
- Entrega a los apoderados o autorizados de EL CLIENTE o de los Beneficiarios, siempre que depositen en EL BANCO el original del poder o de la comunicación firmada y sellada por EL CLIENTE que le da facultad o autorización para recibir los cheques.
- La realización de transacciones a través de este servicio sea en pesos dominicanos, dólares estadounidenses, está limitada a montos máximos, según las instrucciones de los Órganos Administrativos de la Sociedad.

Al momento de la entrega de los valores EL BANCO verificará la exactitud de los documentos que le son presentados con las instrucciones registradas en el sistema. Si EL CLIENTE no tuviese los fondos suficientes para cubrir los débitos que correspondan a los pagos ordenados EL BANCO no estará obligado a efectuar ningún tipo de pago en favor de un Tercero, excepto el caso de que EL CLIENTE cuente con fondos disponibles en su línea de adelanto que le permita al BANCO ejecutar dicha instrucción. La indisponibilidad de fondos en la cuenta de EL CLIENTE o en su línea de adelanto provocará el rechazo automático de su instrucción, por lo que EL BANCO no podrá ser objeto de responsabilidad alguna por el hecho de no pagar a los Terceros.

51.1.10 Desembolso de Credicuenta Empresarial Premium. Mediante la contratación de este servicio de parte de EL CLIENTE, éste podrá solicitar a EL BANCO desembolsos parciales o totales con cargo a la línea de crédito abierta a su favor por EL BANCO, la cual está regida por un contrato particular denominado Contrato de Credicuenta Empresarial, siempre que la misma cuente con la disponibilidad.

51.1.11 Transferencia entre Cuentas y/o pagos a terceros en BHD. Mediante este servicio EL CLIENTE impartirá a EL BANCO instrucciones de transferencias de fondos a favor de terceras personas, así como instrucciones de créditos a otras cuentas del mismo CLIENTE.

Las instrucciones de pago y/o transferencias podrán efectuarse conforme al tipo de moneda de la cuenta seleccionada por EL CLIENTE para el débito o podrá hacer compra de divisa entre cuentas de diferentes monedas para transferencias entre sus propios productos.

51.1.12 Transacciones que implican créditos hacia otros Bancos. EL BANCO podrá fungir como institución originadora y canalizar a través del Procesador ACH o del Banco Central de la República Dominicana, vía el servicio de Pagos al Instante las operaciones de Crédito a una cuenta abierta por EL CLIENTE o por un tercero, así como para pago de préstamos y/o tarjetas de crédito en otras instituciones de intermediación financiera, utilizando los canales de IBE y MBE, además de cualquier otro canal que el futuro EL BANCO pueda establecer para los fines. EL CLIENTE ha sido informado por EL BANCO de que el Procesador ACH solo permite transacciones en pesos dominicanos y que el Procesador ACH fija un monto máximo por transacción, el cual podrá ser consultado en la web del Banco Central de la República Dominicana o validado a través de Centro de Contacto de EL BANCO.

51.1.13 EL CLIENTE reconoce y acepta que las referidas transacciones quedan sujetas al Reglamento Operativo de la Red ACH y a los Instructivos que emita el Banco Central de la República Dominicana, así como cualquier Norma que pueda emitir la DGII o leyes que, por la naturaleza de estas, y por ser EL BANCO una entidad de intermediación financiera sea sujeto obligado a tales normas.

EL BANCO ejecutará las instrucciones impartidas por EL CLIENTE respecto a los valores a ser transferidos sea para depósito en cuenta o para el pago de Tarjeta de Crédito y/o Préstamo, así como al número de producto y/o servicio indicado por EL CLIENTE, lo que no será objeto de verificación por parte de EL BANCO, sino que se asumen como buenas y válidas dichas instrucciones. Por tanto, será de la exclusiva responsabilidad de EL CLIENTE verificar la veracidad de los datos antes de remitir la instrucción a EL BANCO, ya que una vez la misma sea procesada por EL BANCO no puede ser objeto de reversión.

EL BANCO podrá enviar un correo electrónico tanto al creador de la instrucción (EL CLIENTE) como al beneficiario de la transferencia y/o pago, a fin de notificarle que se ha ejecutado exitosamente la transacción, sin embargo,

en el estado de cuenta del beneficiario podría no estar claros los detalles de la transferencia y/o pago, respecto al nombre de la persona que realizó la misma. Es responsabilidad de EL CLIENTE informar a sus beneficiarios de las transacciones realizadas a su favor, respecto a fecha, monto y demás datos relevantes.

51.1.14 Transacciones que implican débitos hacia otros Bancos. EL BANCO podrá fungir como institución originadora y canalizar al Procesador ACH las operaciones de débito a una cuenta abierta por EL CLIENTE o por un tercero, en otras instituciones de intermediación financiera. EL CLIENTE reconoce que las referidas transacciones quedan sujetas al Reglamento Operativo de la Red ACH, por la naturaleza de estas, y por ser EL BANCO un miembro de la Red ACH, sujeto a tales normas.

Conforme se establece en dicho Reglamento para originar transacciones ACH Débito a las cuentas de EL CLIENTE es necesario que primero se realice un proceso de prenota por cada cuenta que pueda ser afectada con débitos a través de ACH. Este proceso consiste en pre-notificar a EL BANCO sobre la cuenta que a partir de ese momento se autoriza a debitar, así mismo en el caso de que se vayan a realizar débitos a terceros será necesario que el titular de la cuenta llene el Formulario de Autorización de Débito ACH, a fin de autorizar futuros débitos a ser realizados por EL CLIENTE. No obstante, EL BANCO podrá rescindir el servicio de EL CLIENTE en el caso de que se evidencien irregularidades con el Formulario de Autorización de Débito ACH, debiendo notificarlo conforme se indica en el artículo correspondiente a la rescisión.

Dichas transferencias podrán ser puntuales o de forma recurrente, pudiendo ser con patrones de recurrencia diarios, semanales, quincenales y mensuales, de conformidad con los valores establecidos por EL CLIENTE.

51.1.14.1 Registros de transacciones. Las partes se comprometen a llevar registros de todas las transacciones cursadas a través de la Red ACH. EL CLIENTE, en calidad de Originador, deberá almacenar e imprimir de inmediato los registros de todas las transacciones ACH que transmita, y conservar en custodia las autorizaciones escritas de los débitos a las cuentas de los Clientes Recibidores por un período de, por lo menos, diez (10) años contados a partir de la fecha en que la transacción haya sido transmitida. Sin embargo, la responsabilidad de EL CLIENTE frente a EL BANCO por las autorizaciones escritas de los débitos a las cuentas de los Clientes Recibidores y sus eventuales consecuencias se mantendrá indefinidamente. Con la finalidad de conservar y recuperar los registros de las Transacciones ACH que transmita a EL BANCO, EL CLIENTE deberá contar con un sistema de back-up. A su vez, EL BANCO almacenará los registros de todas las transacciones ACH, incluyendo transacciones ACH rechazadas y ajustes, transmitidos desde o hacia el PROCESADOR ACH, por lo menos, diez (10) años a partir de la fecha en que la transacción haya sido transmitida.

51.1.15 Transferencias Internacionales (Directas y con compras de divisas) y Transferencias Regionales a través del Sistema de Interconexión de Pagos (SIPA).

51.1.15.1 Transferencias Internacionales (Directas y con compras de divisas). Mediante este servicio, EL CLIENTE podrá impartir a EL BANCO instrucciones para la realización de transferencias de fondos a favor de EL CLIENTE o de terceras personas en cuentas en el exterior. EL BANCO está conectado a la Red Swift, para la realización de transferencias internacionales, por lo que se rige por las normativas de dicha Red.

En caso de que los fondos en la cuenta a ser debitada y la transferencia a ser realizada se encuentren en la misma moneda, EL CLIENTE procederá a instruir a EL BANCO a efectuar directamente la operación, indicando la información relativa a la cuenta a ser debitada. En caso de que los fondos de la cuenta a ser debitada se encuentren en una moneda diferente a aquélla en que debe ser realizada la transferencia, EL BANCO, al recibir la instrucción de EL CLIENTE, procederá a debitar de la cuenta que éste le indique, la suma de dinero necesaria para comprar la cantidad de divisas extranjeras que deban ser transferidas a la cuenta del beneficiario que sea indicado por EL CLIENTE.

EL BANCO para adquirir la divisa extranjera en que deba ser pagada la obligación de que se trate, aplicará la tasa de cambio fijada por el Banco para la venta al público, con relación a la moneda correspondiente. Dicha tasa será la del momento en que EL BANCO real y efectivamente proceda a adquirir la divisa extranjera, la cual será la del día en que EL BANCO haga la transferencia, por lo que no necesariamente se corresponda con la fecha de la instrucción de EL CLIENTE.

Bajo el entendido de que EL BANCO para hacer efectiva la instrucción de EL CLIENTE puede estar imposibilitado por falta de divisas, lo que no podrá ser considerado como un incumplimiento de parte de EL BANCO sino como una situación que imposibilite la ejecución de la instrucción.

EL BANCO ejecutará las instrucciones impartidas por EL CLIENTE respecto a los valores a ser transferidos y al número de cuenta, lo que no será objeto de verificación por parte de EL BANCO, sino que se asumen como buenas y válidas las instrucciones impartidas por EL CLIENTE, excepto las que resulten indispensable para el correcto procesamiento de la transacción. Por tanto, será de la exclusiva responsabilidad de EL CLIENTE verificar los datos colocados antes de remitir la instrucción a EL BANCO, ya que una vez la misma sea procesada por EL BANCO no puede ser objeto de reversión.

51.1.15.2 Transferencias Regionales a través del Sistema de Interconexión de Pagos (SIPA).

EL CLIENTE podrá impartir a EL BANCO instrucciones para la realización de Transferencias Regionales a través del SIPA y las mismas serán procesadas en línea en los horarios hábiles y al costo establecido por el Banco Central, en su calidad de gestor y liquidador del referido sistema de pagos. EL BANCO ha colocado el horario disponible y el costo de estas transacciones en su página corporativa y en los formularios electrónicos de solicitud de transferencias a través del IBE y MBE. EL CLIENTE reconoce que tanto el horario como el costo de dichas transferencias pueden ser modificados unilateralmente por el Banco Central, lo cual será notificado por EL BANCO a EL CLIENTE por cualquier vía fehaciente.

EL CLIENTE ha sido informado por EL BANCO de que el SIPA solo permite transacciones en dólares estadounidenses y que la cuenta sobre la cual EL CLIENTE imparta la instrucción debe ser una cuenta en dólares estadounidenses. EL BANCO no podrá procesar transacciones bajo esta modalidad con cuentas en una moneda distinta a la permitida por SIPA.

EL CLIENTE también podrá solicitar este servicio por vía de un canal manual, que consiste en la remisión de una comunicación original que deposite en las sucursales de EL BANCO, a través de un oficial de negocios.

51.1.16 Servicios de compra y venta de divisas.

EL CLIENTE podrá dar instrucciones de compra y/o venta de dólares y euros a través de la plataforma IBE y MBE para lo cual se utilizarán los fondos de sus cuentas corriente o de ahorros en pesos dominicanos, cuentas de ahorro en dólares norteamericanos y/o cuentas de ahorro en euros abiertas en EL BANCO. Así mismo, EL CLIENTE podrá utilizar el disponible que tenga en la línea de crédito abierta a su favor, mediante contrato por separado, para la compra y venta de divisas.

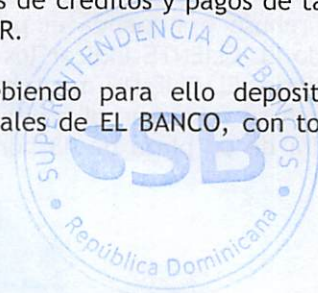
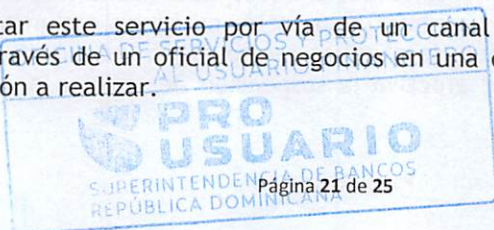
Cuando la solicitud de compra y venta de divisas sean hechas a EL BANCO antes de la hora de cierre de operaciones para el público, se procesarán ese mismo día. Toda orden de compra y venta de divisas que sea remitida a EL BANCO después de dicha hora de cierre de operaciones será procesada al día hábil siguiente de haber sido recibida, conforme a la tasa de cambio del momento de la transacción.

EL BANCO establecerá a través de IBE diariamente los montos totales que podrán ser comprados por EL CLIENTE vía IBE, así como los montos máximos de venta por transacción, conforme la discrecionalidad de EL BANCO. Así mismo, EL CLIENTE podrá consultar las transacciones que haya realizado diariamente.

Así mismo, EL CLIENTE declara, reconoce y acepta saber que EL BANCO podrá suspender a su sola opción el servicio de compra y venta de divisas en cumplimiento de las regulaciones vigentes o futuras que regulen este servicio o en cumplimiento al control que las autoridades Monetarias y Financieras puedan establecer para la regularización de la divisa de que se trate en el sistema financiero, o en base a las políticas y controles internos que tenga EL BANCO.

51.1.17 Servicios de pagos al instante (LIQUIDACIÓN BRUTA O LBTR). EL BANCO pone a disposición de sus clientes el Servicio de Pagos al Instante, para la realización de transacciones. EL CLIENTE al utilizar este servicio, con cargo a las cuentas que mantiene en EL BANCO, tendrá la posibilidad de ordenar transferencia o impartir instrucciones de realizar créditos a las cuentas que mantiene en otras instituciones financieras participantes del sistema LBTR, así como realizar créditos a favor de otras personas físicas o jurídicas en cuentas, pagos de facilidades de créditos y pagos de tarjetas, abiertas o contratadas en otras instituciones financieras participantes del sistema LBTR.

EL CLIENTE podrá solicitar este servicio por vía de un canal manual, debiendo para ello depositar una comunicación original a través de un oficial de negocios en una de las sucursales de EL BANCO, con todos los detalles sobre la transacción a realizar.



51.1.17.1 Tipo de Transacciones. EL CLIENTE a través del Servicio de Pagos al Instante podrá enviar y recibir pagos en tiempo real dentro del horario habilitado para el servicio y publicados en la Página Corporativa de EL BANCO y en los formularios de IBE y MBE, ya que fuera de dichos horarios la transferencia operará el próximo día laborable luego de la activación del sistema del Banco Central. Esos pagos podrán ser en pesos dominicanos y en dólares estadounidenses, por concepto de transferencias entre cuentas, pagos de préstamos, tarjetas de créditos, tarjetas pre-pagadas, así como otras transacciones que sean autorizadas en el futuro por la administración monetaria y financiera.

EL CLIENTE reconoce y acepta haber sido informado por EL BANCO que las operaciones de pagos de préstamos conllevarán la notificación a EL CLIENTE ordenante de que sus pagos estará sujeto a la aceptación por parte de la entidad financiera receptora de la transacción, conforme a sus políticas internas.

51.1.17.2 Tarifa por el Servicio Pagos al Instante (LBTR). EL BANCO hace de conocimiento de EL CLIENTE que el uso de este servicio tendrá un costo que estará indicado en el Tarifario BHD. Este costo será un pago único en el origen de la transferencia, que será cobrado por operación, no obstante, la transacción pudiera no completarse debido a devoluciones del sistema de LBTR en caso de que las cuentas del beneficiario estén inactivas, contengan errores en sus números, error en el tipo de cuenta o por error en los datos del titular de la cuenta del beneficiario. Si EL BANCO actúa como entidad receptora de la transferencia no cobrará tarifa alguna por la transacción y realizará la acreditación a su beneficiario sin descuento alguno.

51.1.17.3 Tiempo de Acreditación de los Fondos. Las instrucciones de transferencia de fondos emitidas por EL CLIENTE a través del Servicio de Pagos al Instante, con destino final a cuentas de terceros o cuentas propias, deben ser acreditadas, conforme lo dispuesto en el Reglamento de Sistemas de Pago. No obstante, quedan exceptuadas las transferencias que sean consideradas sospechosas y que por motivos de prevención de lavado de activos requieran ser investigadas por el área de cumplimiento de EL BANCO.

52. Servicios relativos a cuentas abiertas en el Banco que no implican movimientos de fondos. EL CLIENTE podrá realizar solicitudes y consultas, conforme se describe a continuación:

52.1 Solicitud de Afiliación vía IBE. Es un servicio que se ofrece en línea a través de IBE, mediante el cual EL CLIENTE podrá una vez haya suscrito el contrato de Cash Management y su Formulario de Afiliación de servicios, solicitar en forma digital la modificación y/o inclusión de servicios. EL CLIENTE podrá designar al Usuario Administrador quien nombrará a los Usuarios Autorizados a realizar consultas, transacciones y demás a través de IBE.

52.2 Consulta del padrón de choferes del servicio de transporte de valores. Mediante este servicio tanto EL BANCO como EL CLIENTE podrán previo a la entrega de valores verificar el o los choferes de la entidad que por cuenta de EL BANCO prestarán servicios de transporte de valores, en las instalaciones de EL CLIENTE, de conformidad con las instrucciones que EL CLIENTE remite a EL BANCO.

Al momento de la transmisión de datos, la Entidad Transportadora podrá hacer uso de un certificado digital de su Padrón de Choferes, a fin confirmar los envíos de actualizaciones realizadas por los mismos.

52.3 Consultas, movimientos y estados de cuentas de productos y/o servicios. EL CLIENTE podrá consultar balances, operaciones realizadas o acciones solicitadas a sus productos abiertos en EL BANCO y/o de los servicios que haya solicitado en EL BANCO y que estén afiliadas al usuario de IBE.

52.4 Módulo de Reportes: Mediante este servicio EL CLIENTE puede generar diversos reportes que le permitirán un estatus en línea de sus diversas cuentas, para visualizar el flujo de efectivo. Dichos reportes se dividen en los siguientes tipos: a) catálogo de cuentas, depósitos referenciados, pagos a terceros en efectivo, recaudos referenciados, cheque de administración al detalle, NCF, padrón de choferes de las transportadoras de valores, Reporte consolidado de cuentas concentradoras y cuentas pagadoras; b) Reporte de cheques de administración al detalle y cheques de administración; c) Reporte de conciliación; y, d) Reporte de giros de efectivo.

52.5 Servicio de Suspensión de pago de cheques. Toda orden de EL CLIENTE, en calidad de librador, para que EL BANCO rehúse o suspenda el pago de un cheque deberá ser dada necesariamente por escrito o a través del IBE, debiendo EL CLIENTE indicar los datos fundamentales del cheque, tales como monto, número de cheque y fecha y beneficiario. EL CLIENTE mantendrá indemne y asumirá a su costo, cualquier reclamación realizada contra EL BANCO que tenga su origen en el no pago o suspensión de cheques hecho según las autorizaciones del CLIENTE. EL BANCO dispondrá de un plazo de 48 horas para hacer efectiva la suspensión de pago, a partir de la fecha de solicitud por

escrito. EL CLIENTE notificará prontamente al BANCO por escrito si alguno de los cheques cuyo pago haya sido suspendido es recobrado o destruido, indicando la razón por la cual la suspensión de pago es cancelada.

53. Solicitudes de distintos servicios. EL BANCO pone a disposición de EL CLIENTE la posibilidad de realizar diversas solicitudes de servicio a través de IBE relativas a los diversos servicios, además de poder realizar solicitudes que ameriten contacto de un ejecutivo de negocios.

54. Cancelación o modificación de solicitudes. EL CLIENTE podrá solicitar la modificación, cancelación o anulación de las instrucciones impartidas, siempre y cuando EL BANCO no haya procesado una orden de pago, lo que se puede evidenciar en el estado por procesar o estado por aprobar, con la condición de que tal solicitud sea recibida por EL BANCO antes de la hora de cierre de operaciones para el público del día laborable anterior a la fecha en que deba efectuarse el pago.

55. Obligaciones de EL CLIENTE. Para el uso de IBE y MBE EL CLIENTE se obliga a lo siguiente:

- a) Designar e identificar correctamente a los Usuarios Autorizados que tendrán acceso y manejo de IBE y MBE, con la indicación de sus funciones y condiciones de acceso al servicio y cualquier otra información que le sea solicitada por EL BANCO.
- b) Solicitar las Contraseñas de Seguridad para los Usuarios Autorizados a realizar consultas y de las Tarjetas de Claves de Seguridad para cada Usuario Autorizado a realizar transferencias.
- c) Solicitar a EL BANCO en forma física o electrónica, la actualización de accesos, conforme las instrucciones que imparta de modificación o desvinculación de accesos a los Usuarios Autorizados.
- d) Instruir a cada Usuario Autorizado, a fin de informarles que deberán registrar una Contraseña de Seguridad, según las especificaciones provistas por EL BANCO, bajo el entendido de esta es independiente, por lo que no puede ser compartida aún con otros Usuarios Autorizados.
- e) Reportar a EL BANCO cualquier indicio o sospecha de intromisión a los sistemas de seguridad electrónica en el uso y manejo de IBE o MBE que pueda ser considerado como violación o intento de fraude.
- f) Solicitar a EL BANCO la eliminación de Usuarios Autorizados y la eliminación del sistema de Contraseñas de Seguridad y de las Tarjetas de Claves de Seguridad que le hayan sido asignadas a dichos Usuarios, cuando no le interese mantener los referidos accesos de consulta y/o transacción, en el entendido de que EL BANCO tramitará la cesación dentro de las 24 horas laborables a partir de la recepción de la solicitud.
- g) Notificar a EL BANCO la pérdida o sustracción de las Tarjetas de Claves de Seguridad, así como el uso de estas por parte de un tercero no autorizado por EL CLIENTE, a fin de que EL BANCO pueda proceder a bloquear el acceso al sistema y a efectuar la cancelación de las referidas Tarjetas de Claves, luego de hacer las verificaciones correspondientes. EL BANCO no será responsable por cualquier eventualidad que se le presentase a EL CLIENTE si este no notifica tal situación. A partir de que EL BANCO reciba la notificación de EL CLIENTE es que podrá bloquear el acceso al sistema; cesando la responsabilidad de EL CLIENTE una vez efectuada la notificación o antes de la notificación si se determina falta imputable a la entidad.

56. Obligaciones de EL BANCO por el servicio de IBE y MBE. Para la prestación del servicio de IBE y MBE, EL BANCO está obligado frente a EL CLIENTE a:

- a) Ejecutar las instrucciones impartidas por EL CLIENTE para las realizaciones de pagos de servicios e impuestos, transferencias y demás servicios ofertados a través de IBE y MBE, siempre y cuando las mismas cumplan con todos los requisitos establecidos en el Contrato de Cuentas Pasivas y en el Manual Operativo de Cuentas Pasivas.
- b) Eliminar del sistema la Contraseña de Seguridad asignada a los Usuarios Autorizados por EL CLIENTE en un plazo de 24 horas, contado a partir de la recepción de la notificación por escrito por parte de EL CLIENTE de la cesación de autorización a algún Usuario Autorizado, luego de hacer las verificaciones correspondientes, conforme la política establecida para este producto.
- c) Mantener actualizados los accesos de conformidad con las instrucciones que imparta EL CLIENTE acerca de la modificación o desvinculación de accesos a los Usuarios Autorizados.
- d) Otorgar los permisos de accesos a los Usuarios Autorizados de EL CLIENTE.
- e) Mantener los sistemas disponibles al menos que exista un problema de sistemas.
- f) Mantener el tarifario publicado y actualizado en la página corporativa de EL BANCO.
- g) Bloquear el acceso al sistema a los usuarios autorizados de EL CLIENTE, desde el momento que reciba una notificación verbal o por escrito de EL CLIENTE, indicando la pérdida o sustracción por parte de un tercero de las Tarjetas de Claves de Seguridad asignadas a los usuarios autorizados. De igual forma, EL BANCO procesará la cancelación de las referidas Tarjetas de Claves de Seguridad dentro de las 24 horas siguientes a la recepción de la notificación realizada por EL CLIENTE, luego de hacer las verificaciones correspondientes, conforme la

política establecida para este producto.

Queda expresamente entendido que EL BANCO no asume las siguientes responsabilidades:

- a) EL BANCO no estará obligado a tramitar, procesar, ninguna solicitud que implique movimiento de fondos si no existen los fondos suficientes y disponibles en la cuenta designada para ser debitada. Asimismo, EL BANCO no será responsable por las solicitudes que realizadas por EL CLIENTE que contengan error en las instrucciones; en cuyo caso EL CLIENTE reconoce que su solicitud de servicio no podrá ser procesada por EL BANCO y que en caso de ser procesada a un producto distinto al deseado por EL CLIENTE debido a un error cometido por éste en las instrucciones impartidas, EL CLIENTE reconoce y acepta que será de su exclusiva responsabilidad y por tanto mantiene indemne a EL BANCO de cualquier reclamación al respecto que pudiere ser accionada por un tercero.

57. Implicaciones de las instrucciones y declaraciones de EL CLIENTE. EL CLIENTE declara, reconoce y acepta que la información que proporciona a EL BANCO en cada solicitud de servicio es real y verdadera y que en caso de que cualquier información que proporcione haya sido otorgada de manera errónea será de su exclusiva responsabilidad, limitándose EL BANCO a cumplir con las instrucciones otorgadas por éste. No obstante, EL BANCO realizará las validaciones correspondientes de los datos que resulten indispensables para realizar los servicios requeridos por EL CLIENTE conforme lo previsto en el presente documento.

EL CLIENTE acepta que el uso del Código de Acceso, de la Tarjeta Personal de Claves y del Soft Token tendrán la misma validez y efecto que la firma tipográfica de EL CLIENTE. En consecuencia, las instrucciones que sean impartidas y confirmadas a través del número de la Tarjeta de Claves o del Soft token que se le requiera, implican autorización de EL CLIENTE a EL BANCO con todas sus consecuencias de ley para ejecutar y procesar los servicios solicitados. EL CLIENTE reconoce que al ser este custodio de la clave de acceso o código de seguridad de su Tarjeta de Claves o del Soft Token, se entenderá que la instrucción dada por éste a EL BANCO ha sido válidamente impartida, aun cuando la misma sea el resultado de una maniobra fraudulenta por parte de terceros, salvo que previamente EL CLIENTE haya notificado a EL BANCO la pérdida, sustracción o presunción de que un tercero pudiera estar haciendo uso de la Tarjeta de Claves. Asimismo, las partes reconocen que lo anterior no aplicará cuando se compruebe que la operación o transacción sea el resultado de un hecho imputable a EL BANCO.

58. Seguridad del sistema. EL CLIENTE reconoce y acepta que EL BANCO ofrece un alto nivel de seguridad en su sistema de IBE y MBE, el cual es válido conforme a las prácticas financieras, razón por la cual ha decidido contratar los servicios a que se contrae el presente documento. En ese sentido, EL CLIENTE reconoce que será responsable del uso que él o los Usuarios Autorizados le otorguen a IBE y MBE. Una vez EL CLIENTE o el o los Usuarios Autorizados realicen algún tipo de transacción a través del IBE o MBE, deberán cerrar su sesión. EL BANCO no será responsable en caso de que EL CLIENTE o los Usuarios Autorizados decidan mantener su sesión abierta, en cualquier dispositivo, sea este público o privado, pudiendo su sesión ser vulnerada. EL CLIENTE y sus Usuarios Autorizados se comprometen a no dejar activo su registro en dispositivos móviles o computadoras públicas, donde cualquier tercero pudiere tener acceso a la información de EL CLIENTE. En tal sentido, EL CLIENTE reconoce que será responsable por cualquier revelación de información propia a la que pueda tener acceso cualquier tercero, por descuido de EL CLIENTE o cualquiera de los Usuarios Autorizados, así como por otorgarle sus datos y dispositivo a cualquier tercero, de manera que este pueda lograr el acceso al Internet Banking Empresarial en detrimento de EL CLIENTE.

Por su parte, EL CLIENTE se compromete frente al BANCO a adoptar las medidas de seguridad lógica razonables y efectivas para evitar ataques cibernéticos e incidentes de seguridad de la información procurar la protección de la información de sus sistemas y su infraestructura tecnológica y a tomar todas las medidas para prevenir malware, virus y ataques de gusanos cibernéticos, sabotajes informáticos, ataques de denegación de servicio, ataques de suplantación de identidad u otros ataques de instrucción o de naturaleza similar, conforme a los mejores estándares de la industria y de la normativa aplicable.

EL CLIENTE deberá defender, indemnizar y mantener indemne a EL BANCO y a cada uno de sus empleados, contratistas, directores, proveedores y representantes, de todas las responsabilidades, y reclamaciones, que surjan de o se relacionen con el uso inapropiado o el acceso a IBE y MBE, o del uso que algún Usuario Autorizado le otorgue a IBE y MBE, así como de cualquier violación a los derechos de propiedad intelectual u otro derecho de cualquier persona o entidad, relacionado al uso de IBE y MBE o los productos del BANCO, siempre que estas faltas le sean imputables a EL CLIENTE.

EL BANCO será responsable frente a EL CLIENTE por los errores cometidos en la ejecución de las instrucciones cuando por el hecho de sus empleados autorizados a realizar créditos o débitos con cargo a las cuentas de EL CLIENTE, éstos

afecten de manera incorrecta dichas cuentas. En este caso, EL CLIENTE deberá notificar el error cometido a EL BANCO conforme se describe en el presente contrato en el artículo referente a Fallas Técnicas, a fin de que se realicen las reversiones correspondientes en el plazo establecido y sin costo adicional para EL CLIENTE.

En ocasión de errores, voluntarios o involuntarios, cometidos por EL CLIENTE en las instrucciones a través de IBE y MBE, éste libera a EL BANCO de toda responsabilidad, así como de los daños pecuniarios o morales que dichos errores le pudieran provocar, ya que éste es quien alimenta el sistema al generar las instrucciones.

59. Fallas técnicas: EL BANCO se compromete y obliga a realizar las correcciones que fueren de lugar, cuando en ocasión de la realización de operaciones de débito o crédito se verifiquen errores en el sistema IBE y/o MBE. Dichas correcciones deberán ser realizadas dentro de un plazo de 5 días laborables contados a partir de la recepción de la reclamación.

60. Sistema de identificación. Una vez formalizada la presente contratación, durante la vida de la relación comercial EL CLIENTE dispondrá de los siguientes elementos de identificación o autenticación:

- a) Su número de identidad.
- b) Un código de acceso, de cuatro cifras, que se entrega al CLIENTE simultáneamente con la firma del presente Contrato y con carácter intransferible.
- c) Tarjeta personal de claves- TPC: Se trata de una tarjeta numerada, estrictamente personal e intransferible, que también se entrega a EL CLIENTE al momento de la firma del presente Contrato en un sobre sellado y sin alteraciones, que EL CLIENTE acepta a su entera satisfacción y conformidad, en cuyo dorso figuran múltiples claves numeradas correlativamente. EL BANCO también brindará la opción a EL CLIENTE de acceder a una TPC en formato digital a través de la aplicación móvil Tarjeta de Claves Digital BHD.
- d) Para el canal de Centro de Contacto, EL BANCO brindará la opción a EL CLIENTE de autenticarse a través de un código aleatorio de su TPC o mediante un Código OTP (One Time Password) que será remitido al correo electrónico o a través del número de celular que EL CLIENTE mantenga registrado en los sistemas de EL BANCO.
- e) Token Digital habilitado en su aplicación de Móvil Banking.
- f) Cualquier otro medio de identificación que EL BANCO ponga a disposición de EL CLIENTE, el cual le será notificado por cualquier vía fehaciente, entendiéndose como tal, correo electrónico; SMS, Tele Ágil, Internet Banking Empresarial.

60.1 Cuando acceda a los servicios de Banca a Distancia, EL CLIENTE deberá identificarse mediante su documento de identidad y el código de acceso. Si se trata de una operación de movimiento o disposición de fondos, se le solicitará además una de las claves de su TPC o la validación mediante un Código OTP para las transacciones a través del canal de Centro de Contacto, siempre que EL CLIENTE haya optado por este medio de autenticación.

60.2 Por acuerdo de las partes que intervienen en el presente Contrato, una vez los códigos anteriores sean validados por EL BANCO, tendrán la misma validez que la firma tipográfica; por tanto, ambas partes aceptan equiparar jurídicamente el uso del código de acceso y la validación de un código aleatorio de su TPC o el Código OTP, según corresponda, a la firma del CLIENTE

61. Modificación del presente manual. EL CLIENTE reconoce el derecho que tiene EL BANCO de realizar modificaciones al presente manual para adaptarlo a los requerimientos del sistema o mejoría de los servicios, las cuales serán hechas de público conocimiento por EL BANCO mediante comunicación escrita o a través de su página corporativa o de cualquier otro medio electrónico o tecnológico que EL BANCO pueda establecer en el futuro. En caso de que EL CLIENTE objete las nuevas modificaciones, deberá comunicarlo por escrito a EL BANCO en un plazo no mayor de 30 días laborables, contado a partir de la fecha de la notificación del cambio. Vencido ese plazo el presente contrato será rescindido y se procederá en la forma indicada el presente contrato en la cláusula correspondiente a la Terminación del Contrato debiendo EL CLIENTE respetar los acuerdos establecidos en relación con las tarifas pendientes de pago. No obstante, si EL CLIENTE no comunica por escrito su objeción a las modificaciones efectuadas por EL BANCO las mismas serán tácitamente aceptadas por EL CLIENTE.

Contrato aprobado por la Superintendencia de Bancos mediante oficio No XXXXXXX de fecha XXXXXXXX

OFICIO
OFC-PRO-202523031
31 JUL 2025

